

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTICINCO DE JULIO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de la Sra. Vicepresidenta 1º, Dª Felisa Cañete Marzo, en funciones de Presidenta Acctal por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: Dª Marisa Ruz García, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 4 del orden del día, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Dª Mª Dolores Amo Camino, Dª Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste Dª Ana Mª Carrillo Nuñez. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES 2017-2019. (GEX: 2017/17144).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta, entre otros documentos, informe favorable suscrito por el Jefe de la sección de Contratación de dicho Servicio, conformado por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente contratación tiene por objeto la ejecución por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de obras de conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que configuran las vías de titularidad provincial como la principal competencia material de las Diputaciones andaluzas, dando así respuesta a la imperiosa necesidad de conservarlas y mantenerlas en un

estado correcto para su uso y disfrute en condiciones idóneas de seguridad para los usuarios de las vías.

En la memoria del proyecto puede leerse lo siguiente:

“Debido a los limitados recursos presupuestarios en relación con la antigüedad y extensión de la Red Provincial, en general no se está en condiciones de abordar labores de conservación integral de carácter preventivo, toda vez que ello exigiría una selección de necesidades y una prioridad de actuaciones que agotarían rápidamente los presupuestos disponibles sin poder atender a las incidencias que de manera esporádica se producen en la red a lo largo del ejercicio. De ahí que sea prioritario reservar tales recursos a actuaciones concretas no programables con carácter previo, para atender a las incidencias desencadenadas generalmente por agentes exteriores, a los cuales el estado en que se encuentra la vía se muestra especialmente sensible, tales como los climáticos o los derivados del tráfico. Si bien estas incidencias tienen carácter de imprevistos, sus causas suelen repetirse más o menos periódicamente (lluvias, bajas temperaturas, tráfico no habituales, acontecimientos especiales, accidentes, incendios, etc.), circunstancia esta que nos permite poder organizar anticipadamente y con carácter genérico las labores más usuales que son necesarias para conseguir los efectos que las anteriores incidencias provocan en la carretera.”

Tal y como ha sido diseñado su objeto, el contrato tiene la dificultad de que, en el momento de la licitación y adjudicación, no se puede definir con exactitud y precisión el número de unidades de obra que se vayan a ejecutar y ello, al menos, por dos razones:

- 1.La primera, el precio del contrato se fija según proyecto, con base en precios unitarios de obra, por lo que el presupuesto destinado a cada Demarcación del Servicio de Carreteras lo es a los solos efectos de fijar un techo máximo de gasto.
- 2.No se definen con precisión en el proyecto las mediciones reales. Es cierto que se conocen con exactitud los kilómetros que tiene cada una de las carreteras en las que se pretende actuar, los cuales se extraen del inventario de bienes correspondiente, por no las mediciones reales de cada unidad de obra que se determinan a posteriori, cuando se produce un menoscabo en la vía.

Por tanto estamos ante un contrato en el que el empresario se obligaría a realizar una actividad consistente en una obra, por definirse así en virtud de la Ley, como veremos a continuación, estableciéndose una cuantía máxima de gasto asumible y unos precios unitarios, desconociéndose las mediciones a ejecutar a priori, pero con el límite insalvable que fija el techo máximo de gasto a soportar por la Administración.

Esto entraña a su vez un problema y, es que, el contrato de obra se configura a priori como un contrato de resultado que, no obstante, puede ser determinado o determinable, como ocurre en este caso. No parece que pueda argüirse que el presente contrato sea de tracto sucesivo, pues aunque las actividades son múltiples y no predeterminadas, el hecho es que se está actuando para reparar un menoscabo producido con anterioridad en el tiempo, por lo que cada reparación de pintado es una actividad de tracto único en sí misma considerada y perfectamente definible.

A este respecto, cabe traer a colación el informe 4/98, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre la naturaleza jurídica de los contratos de mantenimiento de carreteras:

“Del análisis conjunto de los preceptos transcritos, podemos llegar a la conclusión de que la LCAP configura el contrato de obras como un contrato de resultado, es decir, que el objeto de un contrato de obra, sea

cual fuere la clase de obra de que se trate, no es tanto el trabajo o actividad que haya que desarrollar, sino el resultado final del trabajo.

Si esta conclusión la trasladamos a la específica modalidad de un contrato de obras de conservación o mantenimiento, vemos que, efectivamente, el art. 123 LCAP las conceptúa como “las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble [cuando] el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien”. O lo que es lo mismo, el menoscabo ya se ha producido, y el resultado final que se persigue con la obra de conservación a realizar, es perfectamente **determinable**, bien de forma alzada o bien por unidades de obra.”

Por tanto, y pesar de que en un primer momento pudiera dudarse acerca de la calificación jurídica del contrato, hay que concluir que estamos ante un contrato de obra, si bien regido por precios unitarios.

Hemos dejado apuntado que el contrato se define como una obra expresamente por la Ley. A este respecto, el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP), dispone que son contratos de obra, entre otros, aquellos que tienen por objeto la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en su Anexo I.

Pues bien, se trataría de una obra de ingeniería civil que se incardinaría, según el anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP), en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”, en cuyas notas se puede leer que aquella clase comprende “la pintura de señales en carreteras y aparcamientos”. La codificación CPV que le corresponde al contrato es 45233141-9 “Trabajos de mantenimiento de carreteras”.

SEGUNDO.- El presupuesto máximo, fijado como techo de gasto, de las obras de referencia asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE EUROS -10.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto, IVA excluido, asciende a la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -8.264.462,81 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -1.735.537,19 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

Sin embargo, el valor estimado del presente contrato, dada la prórroga estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dos años adicionales máximo (año a año) y de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP, debe quedar fijado en la cantidad de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -16.528.925,62 euros-.

TERCERO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y D. José Manuel Vázquez Miguel, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

CUARTO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

QUINTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Sección del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

SEXTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SÉPTIMO.- La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para los ejercicios presupuestarios 2017, 2018 y 2019 (360 4531 61101 “Programa Reposición y Mejora Carreteras Provinciales”), de acuerdo con la siguiente distribución:

	Anualidad 2017	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Total
Lote 1	336.871,84	842.179,60	505.307,76	1.684.359,20
Lote 2	419.576,87	1.048.942,17	629.365,31	2.097.884,35
Lote 3	427.552,24	1.068.880,60	641.328,36	2.137.761,20
Lote 4	424.641,97	1.061.604,93	636.962,95	2.123.209,85
Lote 5	391.357,08	978.392,70	587.035,62	1.956.785,40
Total	2.000.000,00	5.000.000,00	3.000.000,00	10.000.000,00

En el expediente constan 15 documentos contables de retención de crédito, fiscalizados y contabilizados, por los mencionados importes con los que se financiará el contrato. De acuerdo con la base 15ª de las de ejecución del presupuesto, no se han introducido documentos contables de autorización del gasto para su fiscalización y contabilización por el Servicio de intervención, por lo que, se deberán fiscalizar el resto de extremos a que hace referencia la instrucción de fiscalización previa limitada.

OCTAVO.- La obra tiene un plazo de ejecución de dos (2) años, según proyecto redactado por el Director de las obras, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una. Estas prórrogas, caso de apreciarse por el órgano de contratación, serán obligatorias para los contratistas, de acuerdo con el artículo 23.2 2º párrafo del TRLCSP.

NOVENO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

DÉCIMO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP, conforme al punto primero.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

Contrato sujeto a regulación armonizada:

De acuerdo con el artículo 14.1 del TRLCSP y la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, el presente contrato de obra está sujeto a regulación armonizada. Tras la entrada en vigor de la Directiva UE/24/2014, de 24 de febrero, el pasado 18 de abril de 2016, y no habiendo transpuesto el Reino de España a su Ordenamiento jurídico interno la totalidad de sus disposiciones, gozan de efecto directo vertical descendente aquellas que, de acuerdo con una reiterada Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, implican un mandato claro, directo e incondicionado y suponen el reconocimiento a los particulares de un derecho frente a los poderes públicos.

Ello hace que el PCAP objeto de este informe esté salpicado de referencias a dicha Directiva de contratación, por haberse entendido que en determinados aspectos ésta goza de efecto directo, desplazando las previsiones del TRLCSP. De acuerdo con las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y del documento de trabajo elaborado por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, se puede afirmar que, en general, el PCAP cumple con dichas premisas.

La división en lotes del contrato:

En los términos del artículo 86.3 del TRLCSP, el presente contrato se encuentra dividido en cinco lotes de la siguiente manera:

- Demarcación Norte: dotada de oficina técnica y centro de conservación de primer nivel en Pozoblanco (Zona N2) y de un centro zonal de conservación de segundo nivel en Peñarroya (Zona N1). Subdividida en las dos zonas N1 y N2, el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 415,62 km y 35,24 km, respectivamente.
- Demarcación Centro: Dotada de Oficina Técnica y Centro de Conservación de Primer Nivel en Córdoba. Zonas C1 y C2, con centros zonales de conservación de segundo nivel en Fuente Palmera (Zona C1) y La Rambla (Zona C2), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 331,25 km y 115,41 km, respectivamente.
- Demarcación Centro: Dotada de Oficina Técnica y Centro de Conservación de Primer Nivel en Córdoba: Zonas C3 y C4, con centros zonales de conservación de segundo nivel en Córdoba (Zona C3) y Montoro (Zona C4), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 411,97 km y 123,63 km, respectivamente.
- Demarcación Sur: Dotada de oficina técnica y centro de conservación de primer nivel en Lucena. Zonas S1 y S2, con Centro zonal de conservación en Lucena (Zona S2), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 325,92 km y 197,40 km, respectivamente.
- Demarcación Sur: Dotada de oficina técnica y centro de conservación de

primer nivel en Lucena: Zonas S3 y S4, con centro zonal de conservación de segundo nivel en Baena (Zona S3), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 304,46 km y 164,30 km, respectivamente.

Los lotes previstos responden a las exigencias del artículo 86.3 del TRLCSP en cuanto que cada uno de ellos es susceptible de utilización y aprovechamiento independiente y constituye una unidad funcional desde el punto de vista de la estructura y división de las carreteras provinciales y la estructura, funcionamiento y división territorial del propio Servicio de Carreteras de la Corporación.

El PCAP establece que los licitadores sólo podrán optar por presentar oferta a uno o a dos, como máximo, de los cinco lotes en que se estructura el presente contrato de obras.

A este respecto hay que señalar que el artículo 25 "libertad de pactos" del TRLCSP establece en su apartado 1 que "[E]n los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración."

El vigente TRLCSP regula la posibilidad del fraccionamiento del objeto del contrato en lotes en su artículo 86.3, como excepción a la regla general dispuesta en su apartado 2 de indivisibilidad de aquél. Fuera de ello, no se contiene ninguna otra previsión relativa a la división de los contratos administrativos en lotes ni, en concreto, a la posibilidad de circunscribir o limitar la licitación de un contrato administrativo a uno o varios lotes determinados de los que conforman el objeto de un contrato.

No obstante, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), sí contiene en su artículo 67 una previsión expresa que puede amparar la introducción, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de cláusulas limitativas de la facultad del contratista de licitar a todos los lotes que configuren el objeto del contrato. Efectivamente, en su apartado 5 a), el artículo 67 del RGCAP establece, como datos o menciones que habrán de hacerse constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministros, la "posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan", exigencia que reitera en su apartado 6 a), al enumerar el contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de consultoría y asistencia, y en su apartado 7 a), relativo al contenido mínimo de dichos pliegos en los contratos de servicios.

De la lectura del precepto, se infiere que lo que permite es atribuir a la Administración contratante la posibilidad de decidir si la licitación ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato o sólo al lote o lotes que dicha Administración determine, vinculando con esa decisión a los contratistas, que ven limitadas o restringidas sus facultades de licitación, al no poder optar por presentar ofertas para la totalidad de los lotes del contrato.

Y ello, porque, en primer lugar, tal interpretación es la que parece la más ajustada a la literalidad y al contenido del precepto transcrito. En segundo lugar, esta interpretación es la que resulta más coherente con la finalidad a la que responde la división de los contratos por lotes, de acuerdo con el ya mencionado artículo 86.3 del TRLCSP, esto es, diversificar el riesgo de incumplimiento del contratista. El establecimiento de varios lotes y la posibilidad de adjudicar cada uno de ellos a contratistas distintos permite a la Administración contar con una mayor garantía de cumplimiento, pues si alguno de los contratistas no puede cumplir con la entrega o prestación del servicio del lote o lotes adjudicados, la circunstancia de que el resto de

lotes hayan sido adjudicados a empresarios distintos evita que la Administración quede completamente desabastecida o desprovista.

De ahí que resulte lógico entender que lo que establece el artículo 67 apartados 5, 6 y 7, letra a) del RGCAP es una facultad de la Administración de decidir si se admite la licitación de uno, varios, o todos los lotes, pues, según las concretas circunstancias del contrato, puede interesar a la Administración diversificar, mediante un reparto por lotes, el número de prestadores contratados. Atendiendo a la finalidad de evitación o minoración de riesgos que subyace en la técnica de división del contrato en lotes, cobra pleno sentido la atribución a la Administración contratante de la facultad de decidir si se admite la licitación respecto a uno, varios, o todos los lotes. A mayor abundamiento, si como regla general los contratistas tuviesen que presentar ofertas para todos los lotes en los que se divida un mismo contrato, no se advierte la finalidad a la que responde la propia división en lotes, ni la ventaja que dicha división entraña para la Administración contratante. Es precisamente la posibilidad de adjudicar por partes el contrato a distintos empresarios, lo que constituye la causa o razón de ser de la técnica de división del contrato en lotes.

En tercer lugar, dicha interpretación resulta corroborada por el contenido del modelo de anuncio de licitación y adjudicación de contratos para su publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (DOUE), que figura como Anexo VIII del RGCAP. En el apartado II.1.9 del referido Anexo se incluye literalmente la siguiente indicación: “División en lotes [...] Indíquese si pueden presentarse ofertas para: un lote, varios lotes, todos los lotes”.

Como criterio interpretativo adicional, cabe añadir que la interpretación del artículo 67.5 a) del RGCAP que aquí se sostiene, es la que mantienen algunos órganos consultivos en materia de contratación. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda no ha abordado expresamente la cuestión que aquí se examina, mencionando únicamente la posibilidad prevista en el entonces vigente artículo 244.8 del Reglamento de Contratos del Estado en algunos informes (Informes 14/92 y 15/92, de 17 de junio de 1992, e informe 21/94, de 19 de diciembre de 1994).

Sí se aborda, en cambio, la problemática que aquí se examina en diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, cuyo criterio cabe citar como criterio interpretativo adicional. Así, en los Informes 1/2004, de 26 de abril y 1/2002, de 19 de abril, o en la Recomendación 1/2004, de 9 de junio, sobre tramitación de expedientes de contratación de suministros.

Finalmente, la propuesta es plenamente acorde con las facultades que atribuye a los poderes adjudicadores la nueva DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE de 28 de marzo de 2014), y así se debe expresar en el anuncio de licitación y en el presente PCAP. En efecto, según el considerando 79 del mencionado Instrumento:

“Cuando los contratos estén divididos en lotes, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a limitar el número de lotes a los que un operador económico puede licitar, por ejemplo con el fin de preservar la competencia o garantizar la fiabilidad del suministro.”

Posteriormente, su artículo 46.2 dispone:

“Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la

invitación a confirmar el interés, si las ofertas pueden presentarse para uno, varios o todos los lotes.

Los poderes adjudicadores estarán facultados para limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, siempre que en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés se indique el número máximo de lotes por licitador.”

En la nota informativa 2/2014, de 9 de mayo, de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, se establece el efecto directo de estas disposiciones de la Directiva, aun pendiente de transposición al Ordenamiento Jurídico Español. Dicho efecto directo, corroborado por el Documento de trabajo sobre la aplicación de las Directivas Europeas de contratación pública elaborado por los Tribunales Administrativos especiales de contratación pública, de 1 de marzo de 2016 (página 34), está teniendo lugar desde el 18 de abril de 2016.

La exigencia de clasificación:

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo: G; “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “Obras viales sin cualificación específica”, categoría 3 “valor íntegro entre 360.000,00 y 840.000,00 euros” ó 4 “valor íntegro entre 840.000,00 y 2.400.000,00 euros”, en función del valor medio anual (IVA excluido) del lote o lotes al/a los que cada licitador se presente, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP.

Condiciones de solvencia:

Para aquellos licitadores no obligados a ostentar el requisito de clasificación en obras, se ha dispuesto el que puedan probar su solvencia económico-financiera y técnico-profesional, de acuerdo con el alcance y requisitos previstos en el artículo 11.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

La elección del procedimiento:

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el

artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas:

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en la cláusula 16 del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmulas, de carácter económico, como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico. Estos últimos se ponderan con treinta puntos, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se ponderan sobre setenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificado en cuanto a su naturaleza y valoración el criterio técnico a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un total de 30 puntos, vinculado al objeto del contrato y que busca aumentar la calidad en los trabajos de conservación y carreteras mediante una buena planificación por parte del contratista partiendo del estado actual de las vías comprendidas en cada lote.

Al tratarse de un contrato con un sistema de precios unitarios, en el PCAP ha quedado suficientemente identificado, en cuanto a su naturaleza y valoración, las fórmulas tendentes a la valoración del criterio de la baja económica, con un máximo de 60 puntos. Se ha propuesto un sistema adoptado por la Circular 1/17, de 8 de mayo de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la junta de Extremadura.

Por último, se introducen como criterios dependientes de la aplicación de fórmulas el criterio de menor tiempo de respuesta ante una actuación urgente, de conformidad con la definición que de ella se da en la cláusula 29.1 del PCAP, y el compromiso de destinar un mayor montante económico a control de recepción de materiales y unidades de obra, como criterios vinculados directamente con la calidad de la prestación, ambos con un máximo de cinco puntos cada uno.

La exigencia de garantía definitiva y complementaria:

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 95 del TRLCSP, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación del/de los lote/s adjudicado/s, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario cuya oferta

hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación del/de los lote/s adjudicado/s, sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Subcontratación.

Conforme al artículo 227.1 TRLCSP, se admite la subcontratación de unidades de obra, con el límite, marcado por dicho artículo, del 60% de la prestación.

Modificación del contrato.

Una previsión relativamente novedosa en los PCAP es la previsión de que, en caso de modificación del contrato con arreglo a las causas imprevistas apuntadas en el artículo 107 del TRLCSP, la formalización se condicione a la publicación en el DOUE y notificación a los licitadores que participaron en la licitación, dejando un tiempo de espera de quince días para proceder a dicha formalización, con el objetivo de que los dichos interesados puedan oponerse a la modificación por razones de forma o fondo.

Ello tiene su origen en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de mayo de 2014, *Idrodinamica Spurgo Velox*, asunto C-161/13, que concluye que existe derecho a un plazo de impugnación ante supuestos de modificaciones contractuales, doctrina que se ha incorporado a la Directiva UE/24/2014 y tiene efecto directo.

La revisión de precios.

Por lo que respecta a los contratos administrativos de obra, la aprobación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la anterior Ley, ha supuesto una modificación sustancial en lo que a revisión de precios se refiere, pues aunque se siguen utilizando las fórmulas contenidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, es necesario que la elección de la fórmula se justifique expresamente en el expediente y que se aplique tras un nivel de ejecución de, al menos, el 20% de su importe y tras dos años desde su formalización.

Dados los porcentajes de de vías asfaltadas con firmes bituminosos, se dispone como fórmula de revisión de precios la número 154 “Rehabilitación de Firmes con Mezclas Bituminosas con preponderancia media de Materiales Bituminosos

(incluyendo barreras y señalización)” del Real Decreto 1359/2011 (Kt = 0,24Bt /B0 + 0,07Ct /C0 + 0,12Et /E0 + 0,01Ft /F0 + 0,03Pt /P0 + 0,02Qt /Q0 + 0,12Rt /R0 + 0,14St /S0 + 0,01Ut /U0 + 0,24), desplazando a la dispuesta en el proyecto que es claramente errónea, al haberse dispuesto la fórmula de revisión propia de la construcción (que no de la rehabilitación) de firmes con mezclas bituminosas.

DUODÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación y el proyecto de obras, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2015, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada, así como la aprobación de los proyectos de obra cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad.

De acuerdo con lo que se propone en el informe que se ha transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 julio de 2015, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2017 – 2019 (5 LOTES)**, por un importe de DIEZ MILLONES DE EUROS -10.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido)-, una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -8.264.462,81 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -1.735.537,19 euros-, dividido en cinco lotes de realización independiente:

	Anualidad 2017	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Total
Lote 1	336.871,84	842.179,60	505.307,76	1.684.359,20
Lote 2	419.576,87	1.048.942,17	629.365,31	2.097.884,35
Lote 3	427.552,24	1.068.880,60	641.328,36	2.137.761,20
Lote 4	424.641,97	1.061.604,93	636.962,95	2.123.209,85
Lote 5	391.357,08	978.392,70	587.035,62	1.956.785,40
Total	2.000.000,00	5.000.000,00	3.000.000,00	10.000.000,00

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente, fijando como sistema del precio el sistema de precios unitarios.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "**Procedimiento Abierto**", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento, y publicar el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP, fijando su valor estimado en DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -16.528.925,62 euros-, de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP.

QUINTO.- Aprobar el gasto, de acuerdo con la distribución por anualidades y lotes apuntada en el punto segundo.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "ALMODÓVAR DEL RÍO.- CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD" (CE 18/2017) (GEX: 2017/5671).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, firmado digitalmente el día 11 del mes de julio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS -313.183,13 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS -65.768,46 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 51, de 16 de marzo de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos de 2017, por

importe de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS -378.951,59 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 2319 65010 “PPOS Centros Residenciales”. La financiación de la obra es de carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D. Rafael Jesús García Ruz, Arquitecto Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Luis Moreno García Gill, correspondiendo la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico D. Cristóbal Martín Aguilera.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 21 de abril de 2017, acordó admitir a los 14 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B “Oferta Técnica” de los licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

TERCERO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de mayo de 2017, se dio cuenta que tras un análisis posterior se detectó que las empresas Construcciones Parmeñas S.L.; Francisco Ansio Sánchez, Insbesa de Fomento y Servicios S.L.; y Lorenzetti S.L., habían omitido en la Declaración Responsable establecida en el anexo nº 7 del PCAP, incluir una dirección de correo electrónica para recibir notificaciones a través de la PCSP. A la vista de lo expuesto y según el art. 81.2 del Reglamento de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, se acordó concederles un plazo de tres días para que procediesen a la subsanación de la citada declaración responsable.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 29 de mayo de 2017, se dio cuenta de la subsanación de la Declaración Responsable a que se hacía referencia en el apartado anterior por las empresas Construcciones Parmeñas S.L.; Francisco Ansio Sánchez, Insbesa de Fomento y Servicios S.L.; y Lorenzetti S.L., acordándose admitirlos. Se da cuenta a continuación de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir, con fecha 19 de mayo de 2017.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas. Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de junio de 2017, se tomó conocimiento del informe de fecha 2 de junio de 2017 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir en el que tras el análisis de las ofertas económicas, procede a la valoración de las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identifica la del licitador ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A. como la más ventajosa

económicamente para esta Administración. No se observa la existencia de ninguna oferta incurra inicialmente en temeridad o desproporción.

A la vista del citado informe se propone la clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante Decreto del Presidente de fecha 22 de junio de 2017, se resuelve la clasificación de las proposiciones admitidas y requerir a la empresa ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A., como licitador que ha presentado la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presente la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Se requirió a ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A., para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras; Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

SÉXTO.- La empresa ha aportado la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de 12.903,51 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, mediante certificado de seguro de caución número 201703902 de Millennium Insurance Company, Ltd., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 6 de julio de 2017 y número de operación 32017014484

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015,

que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de **“ALMODÓVAR DEL RÍO.- CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD” (CE 18/2017)**, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A.**, con CIF **A-14901342**, en la cantidad **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (258.070,13 €)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS -54.194,73 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS -312.264,86 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **CINCUENTA MIL CIENTO DOCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS -50.112,86 €-**, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Cerramientos

Mejora nº 2: Distribución.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 88,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir del SAU

	Empresa	Mem. Des. (hasta 20 puntos)	Pr. trabajo (hasta 10 ptos)	Gar. Sum. (hasta 7 ptos)	Ptos. Of. Tca.	Of. Eca	Mejoras	Ptos. eca	Com. Calidad.	Pto. s. calid.	TOTAL
1	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	10	9	6	25	258.070,13	50.112,86	60,00	2%	3	88,00
2	EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L.	18	6	7	31	276.851,76	50.112,86	51,35	2%	3	85,35
3	VIGUECONS ESTEVEZ, S.L.	7	9	6	22	265.672,66	50.112,86	56,50	2%	3	81,50
4	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	13	9	3	25	274.774,17	50.112,86	52,31	2%	3	80,31

	CORDOBESA, S.L.										
5	CONSTRUCCIONES F. PEÑALVER CÓRDOBA, S.L.	11	6	2	19	266.191,41	50.112,86	56,26	2%	3	78,26
6	FRANCISCO ANSIO SÁNCHEZ	8	7	7	22	278.034,24	50.112,86	50,81	2%	3	75,81
7	CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA, S.L.	11	6	4	21	280.260,14	50.112,86	49,78	2%	3	73,78
8	COOP. DE LA CONSTRUCC. DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, S.C.A	15	7	7	29	298.620,11	50.112,86	41,33	2%	3	73,33
9	CONSTRUCCIONES PARMEÑAS, S.L.	8	5	7	20	279.601,70	50.112,86	50,08	2%	3	73,08
10	GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.	9	7	0	16	271.040,50	50.112,86	54,03	2%	3	73,03
11	CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L.	1	4	2	7	263.700,20	50.112,86	57,41	---	0	64,41
12	LORENZETTI, S.L.	4	6	3	13	294.869,25	50.112,86	43,05	---	0	56,05
13	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS, S.L.	10	8	0	18	264.419,48	15.736,93	33,33	2%	3	54,33
14	COINBOSCO, S.C.A.	5	6	3	14	279.631,84	15.736,93	26,32	2%	3	43,32

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

• **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 37 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).-En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se han valorado las operaciones y el proceso de ejecución de la obra; el acceso y circulación de vehículos en la obra, las medidas en la incidencia del tráfico y la localización de acopios y maquinaria.

PUNTUACIÓN OTORGADA A ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A.: 10 PUNTOS

Motivación:

“Operaciones y proceso de ejecución obra: Describe generalidades de los trabajos, sin entrar a estudiar las particularidades de la obra. Sólo explica condiciones generales de ejecución.

Accesos y circulación vehículos obra: Resuelve bien el acceso a la obra, definiendo el acceso principal. No se define el itinerario de los vehículos y maquinarias en el interior de las obras, ni la delimitación del vallado provisional de obra. No se contempla la Media Tensión

Medidas incidencias tráfico vehículos y personas entorno: Hace mención a la interferencia con los usuarios del polideportivo y el campo de fútbol

Localización acopios y maquinaria: Propuesta bien analizada pero no es desarrollada gráficamente.

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo, se ha considerado la inclusión de todas las actividades en el Diagrama de Gantt, las actividades críticas y condicionantes externos, y los plazos parciales, la valoración mensual y acumulada.

PUNTUACIÓN OTORGADA A ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A. : 9 PUNTOS

Motivación:

“Diagrama de Gant. Se aporta diagrama de Gantt completo y desglosado por partidas. Se determinan los medios de mano de obra necesaria para la ejecución, sin indicar la maquinaria y medios auxiliares necesarios. La ordenación cronológica de los trabajos se realiza de forma muy general.

Actividades críticas y condicionantes externos. Se aporta diagrama de Gantt, sin indicar las actividades críticas, aunque tratando la prelación de unidades de obra y no de actividades. No se indica el camino crítico.

Plazos parciales, valoración mensual y acumulada. Se aporta diagrama de barras verticales por meses”

c) Garantía de los suministros (Hasta 10 puntos).-Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A.: 6 PUNTOS

Motivación:

“Faltan la mayor parte de los materiales, aportando sólo los referentes a media tensión (Subc.) suministro en alquiler de encofrados, suministro de ferralla, de malla de cerramiento, de cubierta (Subc) , suministro de acero en barras corrugadas, suministro de material cerámico, pinturas, suministro de hormigón y bombeo, suministro de alféizar, aislamiento (Subc), suministro de viguetas.”

•CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.

SEGUNDO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

4. ADJUDICACIÓN DE LA OBRA FUENTE TÓJAR.- SEGUNDA FASE DE LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA. (GEX: 2016/21488).- También se conoce del expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que asimismo consta, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, firmado digitalmente el día 14 del mes de julio en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras incluidas en el Plan Provincial

Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -283.915,24 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -59.622,20 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 220, de 18 de noviembre de 2016, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo autorizó el gasto por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -343.537,44 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación era con cargo a los Presupuestos de 2016 y 2017 aplicación 310 1611 65010 “PPOS 2016-2017 Abastecimiento Domiciliario Agua”).

No obstante la financiación de la obra, con fondos propios de la Diputación de Córdoba, ha quedado definitivamente como sigue:

	2017 Importe IVA incluido	2018 Importe IVA incluido	Total IVA incluido
Diputación	206.122,46 €	137.414,98 €	343.537,44 €

Por Decreto del Presidente de fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se avocó la competencia delegada en la Junta de Gobierno, se procedió a la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y se concedió nuevo plazo de presentación de ofertas.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. Sebastián Miranda Gordilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, Director de Proyecto y de Obra; D. Heliodoro González Fernández, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de ese Servicio, redactor del presupuesto y director de ejecución; D. Luis Javier Colmenero Jiménez, Ingeniero Técnico de Topografía de ese Servicio y D.^a María del Pilar Rino Jiménez, Ingeniera Técnica Redactora del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinadora en Obra, todos ellos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 7 de febrero de 2017, acordó:

- Proponer al órgano de contratación la exclusión de las empresas INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES DOMINGO MOLINA PERÁLVAREZ, por presentación extemporánea de su ofertas, de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).
- Admitir a las 20 empresas licitadoras que aportaron la documentación establecida en la cláusula 18.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Asimismo se procedió mediante acto público a la apertura del sobre B “Oferta Técnica” que contenía los criterios no evaluables de forma automática ni mediante la aplicación de fórmulas ó dependientes de un juicio de valor, señalados en el anexo nº 3 del PCAP, de las veinte empresas licitadoras y admitidas. Dicha documentación fue remitida a los

Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el PCAP.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 29 de mayo de 2017, se dio cuenta en acto público, de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe de Sección de Ingeniería Civil, con fecha 22 de mayo de 2017.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.**, al no presentar resumen económico final por capítulos detallando, a continuación, los importes de gastos generales (17%), beneficio industrial (6%) (sin modificaciones respecto al proyecto) y del IVA que suponen.

2.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Ingeniería Civil para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 30 de mayo de 2017, el Ingeniero Jefe del Servicio de Ingeniería Civil emitió informe en el que identificaba la oferta de Datacon Ingeniería de Construcción, S.L. como incurso inicialmente en valor anormal o desproporcionado. Con fecha 31 de mayo de 2017 se procedió a requerir documentación justificativa a dicha empresa, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

Finalizado el plazo se dio traslado, de la documentación presentada por esa empresa, al objeto de que el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil emitiera informe técnico relativo a la justificación aportada.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de junio de 2017, se dio cuenta del informe del Jefe de Sección de Obras de Ingeniería y del Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, firmado electrónicamente el 12 y el 13 de junio respectivamente, en relación a la documentación que presentó la empresa arriba citada, y que estaba incurso inicialmente en baja anormal, como justificación de su oferta. En este acto la Mesa acordó proponer al órgano de contratación:

1.- La exclusión del licitador Datacon Ingeniería de Construcción, S.L. al no considerarse justificado el carácter anormal o desproporcionado de sus ofertas.

2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Requerir a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A. como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 146.1 y 151.2 del TRLCP

Asimismo se comprobó que GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A., cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el PCAP.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de fecha 22 de junio de 2017, de conformidad con el informe del Jefe de Sección y del Jefe del Servicio de Ingeniería Civil y la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 26 de junio de 2017, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 12.803,58 euros, mediante seguro de caución nº CA-293229117IO de la entidad CBL Insurance Europe DAC, , expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 7 de julio de 2017 y número de operación 32017014590.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de

2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo propuesto en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L.** por presentación extemporánea de su oferta, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del PCAP. En efecto su oferta fue recibida en el Registro General de Entrada el día 30 de diciembre de 2016 cuando el plazo finalizó el día 27 de diciembre de 2016, sin haber enviado aviso de la imposición en Correos a través del número de fax 957 211 290 (fax del Registro General).

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES DOMINGO MOLINA PERÁLVAREZ** por presentación extemporánea de su oferta, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del PCAP. En efecto su oferta fue recibida en el Registro General de Entrada el día 29 de diciembre de 2016 cuando el plazo finalizó el día 27 de diciembre de 2016, sin haber enviado aviso de la imposición en Correos a través del número de fax 957 211 290 (fax del Registro General).

TERCERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.**, al no presentar resumen económico final por capítulos detallando, a continuación, los importes de gastos generales (17%), beneficio industrial (6%) (sin modificaciones respecto al proyecto) y del IVA que suponen, según lo establecido en el Anexo nº 3 apartado B) del PCAP.

CUARTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **DATACON INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN, S.L.**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe Jefe de Sección de Obras de Ingeniería y del Jefe del Servicio de Ingeniería Civil firmado electrónicamente el 12 y el 13 de junio respectivamente, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

“Este licitador ha presentado documentación que incluye:

1. Declaración, en la que el licitador se ratifica en su oferta.
2. Desglose de precios considerados en la oferta, sin justificación alguna de descompuestos, gastos generales ni beneficio industrial, limitándose a indicar que están considerados en la oferta. La justificación de los costes indirectos y directos es incompleta y presenta omisiones.
3. Relación de maquinaria, de la que dispone, y de la alquilada

Analizada la documentación aportada, el Ingeniero que suscribe considera que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones excepcionalmente favorables recogidas en el artículo, 150.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en lo relativo al “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la

protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Por tanto, concluimos que la empresa DATACON, S.L. no justifica el valor anormal o desproporcionado de su oferta.”

QUINTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “FUENTE TÓJAR.- SEGUNDA FASE MEJORA Y AMPLIACIÓN RED DE AGUA” (CE 41/2016), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A., con CIF nº A04413340, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (246.054,46 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -53.771,44 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO -309.825,90 euros-, IVA del 21% incluido.

La distribución de la financiación tras la adjudicación queda como sigue:

	2017 Importe IVA incluido	2018 Importe IVA incluido	Total IVA incluido
Diputación	185.895,54 €	123.930,36 €	309.825,90 €

Esta empresa se compromete a la realización de ensayos de control de recepción a su costa, en un porcentaje del 2% del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto, y a una de ampliación del plazo de garantía de veinticuatro meses.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras y sin coste económico para la Administración, valoradas en NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (90.820,57 €) IVA excluido. Este importe se corresponde con:

- Nº 1.- Mejora en Calle San José
- Nº 2.- Mejora en Calle Alta –Parte 1-
- Nº 3.- Mejora en Calle Alta –Parte 2-
- Nº 4.- Mejora en Calle Alta –Parte 3-

Por lo que respecta a los medios humanos, además del compromiso mínimo adquirido en relación con las condiciones de solvencia técnico-profesional establecidas en el PCAP, deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en sus ofertas técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 85,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe de Sección de Obras de Ingeniería y del Jefe del Servicio de Ingeniería Civil:

		CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORAM AUTOMÁTICA (Anexo nº 3 del PCAP)				CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS (Anexo nº 3 del PCAP)			CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA DE MEDIOS (Anexo nº 3 del PCAP)						
	LICITADOR	Memoria Descript. (máx. 15 pts)	Programa trabajo (máx. 10 pts)	Garantía suministro (máx. 5 pts)	PUNT. TCA	Oferta eca.	Mejoras	PUNT. ECA.	Equipo Tco (máx. 5 puntos)	PEM Control recepción	PEM Control recepción (máx. 3 puntos)	Aum. Garantía (meses)	Aum. Garantía (máx. 2 pts)	TOTAL OFERTA MEDIOS (máx. 10 pts)	PUNT. TOTAL
1	GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCIA, S.A.	10	2	3	15	256.054,46	90.820,57	65,00	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	85,00
2	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	7	2	5	14	257.557,87	90.820,57	64,40	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	83,40
3	CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	9	2	5	16	268.270,12	90.820,57	60,16	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	81,16
4	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	6	1	0	7	256.428,64	90.820,57	64,85	3	2,00%	3,00	24	2,00	8	79,85
5	UTE FIRPROSA, S.L. - CONSTRUC. GÓMEZ TAPIA, S.A.L.	8	3	4	15	275.449,50	90.820,57	57,32	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	77,32
6	TALLERES LLAMAS, S.L.	7	2	5	14	276.878,27	90.820,57	56,75	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	75,75
7	GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.	9	2	5	16	283.002,30	90.820,57	54,33	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	75,33
8	SEPIBUR XXI, S.L.	7	3	5	15	281.139,07	90.820,57	55,06	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	75,06
9	J. CAMPOAMOR OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	9	2	2	13	279.596,36	90.820,57	55,67	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	73,67
10	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y OBRAS, S.A.	8	2	4	14	282.984,83	90.820,57	54,33	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	73,33
11	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	5	1	2	8	273.161,74	90.820,57	58,22	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	71,22
12	JIMENEZ Y CARMONA, S.A.	7	3	4	14	265.206,02	74.747,97	51,82	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	70,82
13	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.	5	1	2	8	275.036,37	90.820,57	57,48	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	70,48
14	MIGUEL PEREZ LUQUE, S.A.U.	6	2	0	8	271.691,58	90.820,57	58,81	0	1,00%	1,50	12	1,00	2,5	69,31
15	EL COMPAE, S.L.	6	1	0	7	283.915,24	90.820,57	53,96	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	65,96
16	VIGUECONS ESTEVEZ, S.L.	7	2	5	14	281.728,38	74.747,97	45,28	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	64,28
17	ANDARIVEL OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	6	2	1	9	263.821,82	0,00	7,96	5	2,00%	3,00	24	2,00	10	26,96
18	ACEDO HERMANOS, S.L.	6	2	4	12	283.915,24	0,00	0,00	0	2,00%	3,00	24	2,00	5	17,00
INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L.		Propuesta de exclusión del licitador por presentación extemporánea de su oferta.													
CONSTRUCCIONES Y ESCAVACIONES DOMINGO MOLINA PERÁLVAREZ		Propuesta de exclusión del licitador por presentación extemporánea de su oferta.													
CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.		Propuesta de inadmisión de su oferta por no presentar resumen económico final por capítulos con indicación de los porcentajes de gastos generales y de beneficio industrial													
DATAON INGENIERIA DE CONSTRUCCION, S.L.		Propuesta de rechazo de la oferta del licitador por no entenderse justificados los valores anormales o desproporcionados, tras evacuar trámite a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP.													

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 25 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se ha considerado fundamental la descripción de las operaciones y proceso de ejecución de la obra, valorándose con 5 puntos de los 15 como máximo a otorgar. Se otorga 1,5 puntos tanto a las medidas para minimizar incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas como al programa de puntos de

inspección y parada. Los dos puntos restantes de este apartado se adjudican a la localización de accesos, acopios, zonas de vertido y maquinaria y a protocolos de pruebas de instalaciones.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.: 10 PUNTOS

Motivación:

“Descripción de las operaciones y proceso de ejecución: El estudio es genérico aunque completo, expone todas las partes de la obra, con particularidad y detalle, descompone en tramos de actuación, con croquis y fotos propias algunas mal orientadas.

Medidas para minimizar incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas: El estudio es genérico con detalle completo. Detallado con planos, croquis y fotos.

Localización de accesos, acopios, zonas de vertido y maquinaria: El estudio es detallado, croquis de accesos y acopios, con montaje suficiente, los lugares elegidos parecen adecuados.

Programa de puntos de inspección y parada: La propuesta de PPI y PPP es particular montado sobre una A3 completo.

Protocolos de pruebas de instalaciones: El estudio es genérico con detalles.

b) Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo, siendo el apartado más valorado la planificación prevista (diagrama Gantt) por lo que se otorga a este apartado 1,5 de los 5 puntos disponibles. El otro apartado puntuado es el de plazos parciales de las distintas actividades con una puntuación de 0,5 puntos.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.: 2 PUNTOS

Motivación:

“Planificación prevista (Diagrama de Gantt): Diagrama de Gantt genérico, la precedencia de actividades parece algo desordenada. Desglosado por calles.

Plazos parciales de las distintas actividades: El diagrama presentado no tiene detalle suficiente, es coherente con lo expuesto.”

c) Garantía de los suministros (Hasta 5 puntos).- Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.: 3 PUNTOS

Motivación:

“Garantía de suministros en materiales de tubería, valvulería y áridos. No se garantizan en relación con partidas de hormigones y RERA. Ofrece control de calidad detallado.”

- **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Oferta económica (hasta 65 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.

SEXTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

5. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRA "CONQUISTA.- TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN DE USOS MÚLTIPLES". (GEX: 2017/5672).- Igualmente se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado también en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que asimismo consta, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, firmado digitalmente el día 17 del mes de julio en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS -284.994,65 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -59.848,88 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 51, de 16 de marzo de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos de 2017, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS -344.843,53 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 65010 "PPOS Edificio Usos Múltiples". La financiación de la obra es de carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D^a Carmen García Consuegra Romero, Arquitecta Adjunta al Jefe de la Unidad Territorial Pedroches del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Luis Moreno García Gill, correspondiendo la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico Jefe de la Unidad Territorial Pedroches, D. Gonzalo de Torres Castro.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 21 de abril de 2017, acordó admitir a los 6 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas Lorenzetti S.L., y Sport Technical Multijuegos S.L., un plazo de tres días para procediesen a subsanar los defectos advertidos en las declaraciones responsables que habían aportado en su documentación, y que consistían para Lorenzetti S.L. en la ausencia de la indicación de una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y en el caso de Sport Technical Multijuegos S.L., la aportación de las declaraciones responsables establecidas en los anexos nº 7 y 9 con una firma válida.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de mayo de 2017, se dio cuenta de la subsanación de las Declaraciones Responsables a que se hacía referencia en el apartado anterior por las empresas Lorenzetti S.L. y Sport Technical Multijuegos S.L., acordándose admitirlos.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B "*Oferta Técnica*" de los licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 29 de mayo de 2017 se da cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Jefe de la Unidad Territorial Pedroches, y la Arquitecta Adjunta a la Unidad Territorial Pedroches, con fecha 25 de mayo de 2017.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas.

En ese mismo acto, se formula propuesta de exclusión a la empresa Sport Technical Multijuegos S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº del PCAP.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 7 de junio de 2017, se concede a la empresa Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L. plazo hasta el de 14 de junio de 2017 para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, al haberse identificado como posible oferta anormal o desproporcionada.

Finalizado el plazo concedido la empresa Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L., no presentó ninguna documentación justificativa de su oferta.

SEPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de junio de de 2017, se tomó conocimiento del informe de fecha 15 de junio de 2017 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, sobre justificación de proposición inicialmente considerada desproporcionada y formulación de propuesta de adjudicación, en el que se concluye proponer:

1- La exclusión de la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. al considerarse su oferta definitivamente incurso en anomalía o desproporción,

al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y la condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA S.C.A., como la económicamente más ventajosa para esta Administración.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP.

OCTAVO.- La empresa ha aportado la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de 3.159,88 euros, correspondiente al 25% del 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, al tratarse de una Sociedad Cooperativa Andaluza , mediante aval número 3134-40 de Banco Popular Español S.A., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 7 de julio de 2017 y número de operación 32017014580

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

A la vista de cuanto antecede y conforme se propone en el informe-propuesta que antecede, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **SPORT TECHNICAL MULTIJUEGOS, S.L.**, por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº del PCAP.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L.** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, al no presentar justificación de su oferta .

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de **“CONQUISTA.- TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN DE USOS MÚLTIPLES” (CE**

2/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA S.C.A.**, con CIF **F-14024731**, en la cantidad **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (252.790,04 €)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -53.085,91 euros-, por lo que el importe total asciende a TRECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS -305.875,95 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS -56.988,96 €-**, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora nº 1: Carpintería metálica y cerrajería
- Mejora nº 2: Instalación de electricidad.
- Mejora nº 3: Iluminación.
- Mejora nº 4: Complementos.
- Mejora nº 5: Protección contra incendios.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 86,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo .

	Empresa	Mem. Des. (hasta 20 puntos)	Pr. trabajo (hasta 10 ptos)	Gar. Sum. (hasta 7 ptos)	Ptos. Of. Tca.	Of. Eca	Mejoras	Ptos. eca	Co. C. calidad.	Pto. s. c. calid.	TOTAL
1	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, S.C.A.	11	5	7	23	252.790,04	56.988,96	60,00	2%	3	86,00
2	CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L.	14	6	2	22	266.356,01	56.988,96	53,08	2%	3	78,08
3	GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.	8	7	4	19	265.241,34	56.988,96	53,65	2%	3	75,65
4	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. (ARGON, S.A.)	6	3	3	12	260.140,00	56.988,96	56,25	2%	3	71,25
5	LORENZETTI, S.L.	6	4	5	15	266.111,15	56.988,96	53,21	No	0	68,21
6	MUTROCOR, S.L.	5	1	2	8	284.994,65	No oferta	0,00	2%	3	11,00

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 37 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).-En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se han valorado el proceso de ejecución de la obra; el acceso y circulación de vehículos en la obra, las medidas en la incidencia del tráfico para vehículos y personas y la localización de acopios y maquinaria.

PUNTUACIÓN OTORGADA A COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA S.C.A.: 11 PUNTOS

Motivación:

*“Proceso de ejecución obra : Incompleto y escueto.
Accesos y circulación obra: Escasa información.
Medidas incidencias tráfico vehículos y personas: Completa, coherente y detallada.
Localización acopios y maquinaria: Idónea con pequeñas incoherencias.*

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo, se ha considerado la ordenación de unidades, los medios necesarios, el diagrama de Gantt, y la valoración mensual y acumulada.

PUNTUACIÓN OTORGADA A COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA S.C.A.: 5 PUNTOS

Motivación:

*“Ordenación de unidades: Se definen actividades, pero no su orden.
Medios Necesarios: No se definen.
Diagrama de Gantt. Completo con alguna incoherencia.
Valor mensual y acumulado: Los contempla correctamente”*

c) Garantía de los suministros (Hasta 7 puntos).-Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA S.C.A.: 7 PUNTOS

Motivación:

“Garantía de suministro de todos los materiales a emplear.”

•CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

- Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.
- Compromiso de destinar un porcentaje del hasta el 2% del PEM del proyecto a la realización de ensayos de Control de Calidad y Recepción de materiales (OC): La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.2 apartado B del PCAP.

CUARTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación

de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

6. APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS “CAÑETE DE LAS TORRES – COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL” (GEX: 2017/9350).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario Accidental, fechado el día 12 de julio en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 3 de abril de 2017.

Con base en el anterior informe-propuesta, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2017, autorizó al equipo de dirección de la obra a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 107.1 del TRCLSP y que no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto de 20 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Recientemente ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone modificar al alza el precio del contrato en la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO -16.111,18 euros- (IVA del 21% excluido), lo que supondría un porcentaje de modificación de algo menos del 7,19%.

TERCERO.- Como se recordará, el alcance de la modificación pretendida perseguía única y exclusivamente garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la base del terreno sobre la que se asentará el futuro césped artificial, puesto que había aparecido un estrato de arcillas expansivas a 20 cm. de profundidad del suelo, pretendiendo con este modificado adecuar la solución constructiva adoptada en el proyecto a la geología aparecida en el solar.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP).
- 2.- Artículos 210, 211 y 234 del TRLCSP.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del TRLCSP, la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público y de acuerdo con los requisitos y límites que fija el propio Texto Refundido.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra, en los términos de los artículos 6 y 19 del TRLCSP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo del 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del mismo texto legal.

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la memoria y los antecedentes administrativos que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares refundido.
3. Los planos de conjunto y de detalle que ya se encontraban en el proyecto original.
4. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con el único precio contradictorio que aparece (suelo estabilizado con cal al 3%), por lo que se entiende que lo acepta.
5. Acta de conformidad del contratista con la propuesta de modificación en términos generales.
6. El presupuesto definitivo de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
7. Estudio de seguridad y salud refundido.
8. El proyecto se encuentra supervisado de nuevo.
9. Consta en el expediente la conformidad del Ayuntamiento con la propuesta de proyecto modificado.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, las causas por las que se ha redactado el presente proyecto modificado, responden a las mismas causas puestas de manifiesto en la solicitud de autorización. En la memoria se identifica la única modificación que sufre el presupuesto, que consiste en la aparición de una nueva partida que genera un nuevo precio contradictoriamente aceptado, el de la estabilización con cal al 3%. Nada más parece modificarse.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A este respecto procede concluir, como ya quedara apuntado en el informe de autorización para la redacción, que la modificación se fundamenta en lo dispuesto en la letra b) del referido artículo, que dispone:

“b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o

similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas”.

Ninguna otra de las circunstancias que recoge el artículo 107 TRLCSP es susceptible de aplicación a este supuesto.

En este caso, la modificación del proyecto persigue fundamentalmente garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la base del terreno sobre la que se asentará el futuro césped artificial, por lo que resulta patente la inadecuación del proyecto actual para cumplir adecuadamente con el objetivo pretendido tras la aparición del estrato de arcillas expansivas. También lo es que se trata de una circunstancia de tipo geológico y que se ha puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación.

Conviene no obstante detenerse en el requisito de la imprevisibilidad. El proyecto fundamenta que la aparición del estrato de arcilla expansiva era imprevisible sobre la base de las siguientes circunstancias:

- 1.- La naturaleza de la actuación: el extendido del césped es una obra de revestimiento, que queda fuera del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación.
- 2.- Se actúa sobre una instalación en uso de la que no se tenía constancia de irregularidades apreciables en el terreno y se estaba usando y disfrutando en condiciones normales.
- 3.- La profundidad a la que ha aparecido el estrato: en otros puntos del municipio de Cañete de las Torres, han aparecido arcillas expansivas a más profundidad, lo que, de haber sido así, no hubiera afectado en nada al proyecto original.
- 4.- El Servicio de Arquitectura y Urbanismo no ha participado, hasta el presente proyecto, en ninguna actuación anterior sobre el mencionado campo de fútbol.
- 5.- El resto de actuaciones, como el arquetón del grupo de bombeo situado a dos metros bajo la rasante, se han previsto en proyecto teniendo en cuenta un estrato de arcillas expansivas a mayor profundidad, resolviéndose con estructura de hormigón armado y no mediante fábrica de ladrillo como suele ser habitual en este tipo de elementos.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que la aparición del estrato de arcillas expansivas no fue previsible con anterioridad, y ello, a pesar de haber aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto, exigencia que se atenúa en este caso, toda vez que no resultaba de aplicación el Código Técnico de la Edificación.

En segundo lugar, ha quedado justificado en la memoria del proyecto que el modificado no varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, pues se van a seguir ejecutando las mismas partidas que en el proyecto original, con la única salvedad del estabilizado con cal.

También que la modificación del contrato no excede el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, ya que el incremento que va a suponer esta modificación asciende a DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO -16.111,18 euros- (IVA del 21% excluido), lo que supone un porcentaje de modificación de algo menos del 7,19%, si lo comparamos con el presupuesto de adjudicación IVA excluido, término de comparación a la hora de acreditar que no se sobrepasa la limitación establecida en el artículo 107.3 d) TRLCSP.

En cuarto lugar, que no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación, ya que solo se incorpora un precio fijado contradictoriamente.

En quinto lugar, que no es necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas, pues el estabilizado con cal es una operación auxiliar a la de extendido del césped artificial.

Por todo ello, puede entenderse justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias.

Por tanto, de la modificación pretendida, no puede seguirse que, de haber sido previamente conocida, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

CUARTO.- Desde un punto de vista formal, se han seguido los trámites procedimentales previstos en los artículos 108 y 234.3 del TRLCSP, por lo que procedería su formalización, de acuerdo con el artículo 219.2, en relación con el artículo 156 del mismo. En este sentido, en el procedimiento administrativo constan las siguientes actuaciones:

1. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista durante la redacción del proyecto modificado para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y con el precio contradictorio que resulta del mismo, formalizada a través de la correspondiente acta debidamente firmadas por el redactor y el contratista.
2. No ha sido necesario evacuar el trámite de audiencia, en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, al equipo redactor del proyecto original, pues la propuesta parte de él.
3. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación, trámite que puede entenderse evacuado con la firma del presente informe.
4. No es necesario recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 211.3 letra b) del TRLCSP.
5. El proyecto modificado es completo desde los puntos de vista técnico y legal, reuniendo toda la documentación pertinente, pues mantiene vigencia el anterior proyecto en lo no modificado.
6. Al implicar modificación del precio del contrato, es necesario el reajuste de la garantía definitiva.
7. De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, en relación con el artículo 109.3 2º del TRLCSP, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.
8. Se propone que el presente modificado con repercusión económica se financie en su totalidad con parte de la baja de adjudicación del contrato. Dado que la presente modificación comporta un gasto adicional de DIECINUEVE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -19.494,53 euros- (IVA del 21% incluido) y que, como consecuencia de la baja de adjudicación, existe un remanente de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO -27.121,11 euros-, en principio existiría crédito adecuado y suficiente, siempre que se cuente con el visto bueno de la Intervención de Fondos.

QUINTO.- De acuerdo con el apartado 3º del artículo 99 del TRLCSP, el contratista deberá proceder a reajustar la garantía definitiva constituida en su día con la finalidad de que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, los cuales deben entenderse naturales de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Como el incremento del precio del contrato, IVA excluido, es de DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO -16.111,18 euros-, procede reajustar la garantía, aumentando su importe en OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -805,56 euros-.

SEXTO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el artículo 30 de la TRLCSP establece: *“Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos”*.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante de la sede electrónica de esta Diputación provincial, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

NOVENO.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para aprobar la referida modificación es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

DÉCIMO.- De acuerdo con los artículos 211.4 y 219.1 del TRLCSP, la resolución que adopte la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, será obligatoria para el contratista, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva, debiendo procederse a su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del referido Texto normativo.

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en

sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras **“CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACION DE CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FUTBOL” (CE 36/2016)**. El proyecto modificado ha sido redactado por D. José Luis Muñoz Delgado, Arquitecto proyectista y director de obra; D. Emilio Navarro Coca, arquitecto técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de la obra; D. Antonio Jesús Calero Álvarez, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. Miguel Ángel López Díaz, Arquitecto técnico y técnico en prevención de riesgos laborales, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra, con un incremento del precio del contrato en DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -19.494,53 euros- (IVA del 21% incluido), lo que supone un incremento del precio del 7,19%.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “PPOS Instalaciones Deportivas”, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el correspondiente documento contable AD fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención.

TERCERO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -805,56 euros-.

CUARTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

QUINTO.- Una vez formalizada la modificación contractual, levantar la suspensión de las obras y reiniciar su ejecución.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra y a la empresa contratista, así como publicar dicha modificación el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba.”

Seguidamente por la Presidencia de la Junta de Gobierno se resuelve alterar el orden del día en el sentido de pasar a tratar seguidamente el punto nº 8 del orden del día con anterioridad al punto nº 7.

8. EXPEDIENTE PARA LA FIJACIÓN DE PORCENTAJE MÍNIMO DE RESERVA SOBRE VOLUMEN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL. (GEX: 2017/22372).- Por la Presidencia se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos Informe suscrito por la la Técnica de Administración General, adscrita a dicho Servicio con el visto bueno de la Jefa de dicho Servicio y con el conforme del Secretario General, fechado el día 24 de julio en curso y que presenta el siguiente tenor literal:

INFORME-PROPUESTA DE LA TECNICA DE ADMINISTRACION GENERAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA PATRIMONIAL

ASUNTO: REGIMEN JURIDICO PARA LA RESERVA DE CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial que suscribe, emite el presente informe propuesta de resolución, en relación con la reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, con base en los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio se emite propuesta para la reserva de contratos con la conformidad del vicepresidente 4º Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, del tenor literal que sigue:

“Con fecha 16 de noviembre de 2016 con motivo de la inclusión de cláusulas sociales, tanto en la propia Institución provincial como en sus empresas y organismos, así como en los contratos y convenios con empresas privadas se aprobó la proposición en sesión plenaria para la incorporación en los pliegos de contratación, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución, siempre que sea posible, a que se reserve un porcentaje del presupuesto de la adjudicación a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción.

Siendo así, con la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se persiguen objetivos tales como: la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible con un fuerte compromiso social o la promoción de la inserción laboral de aquellas personas que más dificultades tienen para acceder al empleo. Esta inclusión de cláusulas sociales encontrará su fundamento legal en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según la cual:

“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. 2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”

Dicho todo lo cual se potenciara la tramitación de los expedientes de contratación de la Excm. Diputación de Córdoba, mediante la categoría de contratación reservada, cuando el objeto del contrato sea susceptible de ejecución mediante esta modalidad reservada fijándose el porcentaje mínimo de reserva sobre el volumen anual de la contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción en el 1,15% de dicho presupuesto.”

Establecido el antecedente de hecho, procede tener en cuenta para la resolución, los siguientes fundamentos de derecho:

- La Directiva Comunitaria 2014/24/UE del Parlamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública abre la posibilidad de reservar contratos a nuevas tipologías de entidades (sin ánimo de lucro, así como cooperativas o empresas de trabajo asociado) en el ámbito de los servicios sociales. Ahora bien, el artículo 77 plantea dicha posibilidad para los Estados

miembros y no para los poderes adjudicadores, por lo que será preciso que exista una normativa que ampare dicha opción

- La Disposición Adicional Quinta del TR/LCSP , redactada por el artículo cuarto de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (Vigente desde octubre 2015) establece que”

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”

*Adaptando esta DA5º TR/LCSP al ámbito organizativo de la Diputación de Córdoba, el acuerdo donde se fijarán porcentajes mínimos de contratos sometidos a reserva será aprobado por la Junta de Gobierno

- La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción destacándose entre otros aspectos
- El Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía, destacándose el precepto 2 en el que se establecen los requisitos de las Empresas de Inserción en Andalucía:
 - a) Estar constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía establecido en el Capítulo III.*
 - b) Tener centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
 - c) No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.*
 - d) Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras que se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta participación debe ser al menos del cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de sociedades mercantiles, de un treinta y tres por ciento en caso de sociedades laborales y sociedades cooperativas, con las salvedades contempladas en las diferentes legislaciones que sean de aplicación.*
 - e) Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.*
 - f) Aplicar, como mínimo, el ochenta por ciento de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora de sus estructuras productivas o a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral. Si la empresa de inserción no tuviese necesidad de ampliación o mejora o para ello no fuere preciso destinar la totalidad de dicho porcentaje, la parte no dispuesta debe quedar imputada a la reserva o fondo de reserva de la empresa, con la misma finalidad.*
 - g) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de*

actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellas inferior a dos.

h) En el supuesto de sociedades laborales o cooperativas el porcentaje se aplicará computando personas trabajadoras por cuenta ajena y socias trabajadoras o socias de trabajo. Tanto el porcentaje como el mínimo de dos personas trabajadoras en proceso de inserción, deberán entenderse en cómputo horario a tiempo completo.

i) Realizar anualmente una auditoria contable y presentar un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio.

- El acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno ,por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales de los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- La proposición , aprobada en sesión plenaria ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2016 , relativo a la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública :
 1. *La Diputación de Córdoba, basándose en la guía que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, incorporará cláusulas sociales, tanto en la propia Institución provincial como en sus empresas y organismos. Así como en los contratos y convenios con empresas privadas*
 2. *La Diputación de Córdoba incorporará en los pliegos de contratación, criterios de adjudicación condiciones de ejecución, siempre que sea posible, a que se destine un porcentaje del presupuesto de la adjudicación a realizar una subcontratación a través de centros especiales de empleo, empresas de inclusión social o empresas de inserción social.*
 3. *Dar traslado de estos acuerdos a todos los organismos y empresas de la Diputación de Córdoba a todos los municipios y ELAS de la provincia de Córdoba y ala Consejería de Hacienda y Administración Pública*

De acuerdo con los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, debemos tomar en consideración:

PRIMERO.-En lo que a la reserva del contrato se refiere, debemos advertir que no es un procedimiento de adjudicación diferenciado, sino que a cualquier sistema de licitación se le puede aplicar la categoría de contrato reservado , teniendo como requisitos procedimentales y formales :

1. Fijar el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social. El órgano competente para fijar este porcentaje mínimo de reserva será la Junta de Gobierno Local

*Para la fijación del porcentaje mínimo de reserva se solicita , al Servicio de Hacienda Local de esta Diputación la determinación del importe del volumen anual de la contratación Pública en la Diputación de Córdoba para este ejercicio, facilitándose los datos que siguen:

	Crédito Inicial 2017
Inversiones Reales	29.279.306,05
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	16.208.552,17
Suministro de agua	-125.181,04
Tributos	-493.429,00
Dietas y Gastos locomoción	-181.819,00
Total	44.687.429,18

2. Su especificidad en el anuncio de licitación, nominando el contrato como “reservado” e indicando en el pliego que unicamente pueden acceder a la licitación los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción. Además en el objeto del contrato se definirá previamente su singular vinculación con el fomento de las política social

SEGUNDO.- Para su correcta acreditación, en el apartado de documentos a incorporar al sobre de documentación general acreditativa de la capacidad, se incluirá el documento correspondiente. Si al examinar la documentación presentada se observa que se presenta a la licitación una unión temporal de empresarios hay que tener en cuenta que el carácter de Centro Especial de Empleo o de Empresa de Inserción, que se exige para ser contratista en un contrato reservado, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal de empresarios, sin que puedan operar en este punto las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual, dado que no se trata de un requisito de solvencia, sino de una condición legal de aptitud

TERCERO.-En los contratos reservados los Centros Especiales de Empleo o las Empresas de Inserción que resulten adjudicatarios deben mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, tal condición ya que su pérdida será causa de resolución del contrato.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo anterior y en su virtud, **PROCEDE** y así se **PROPONE**, que por la Junta de Gobierno, se adopte el siguiente acuerdo:

“Fijar en el 1,15% el porcentaje mínimo de reserva sobre el volumen anual de la contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción ”

En base con lo que antecede la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, fijar en el 1,15% el porcentaje mínimo de reserva sobre el volumen anual de la contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

7. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN EN CÓRDOBA. (GEX: 2017/278).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio da cuenta del expediente instruido en el Servicio de

Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos Informe suscrito por la la Técnica de Administración General, adscrita a dicho Servicio con el visto bueno de la Jefa de dicho Servicio y con el conforme del Secretario General, fechado el día 24 de julio en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.* En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TR/LCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Asimismo, visto el informe propuesta, deberá tomarse en consideración la Disposición Adicional Quinta del TR/LCSP y la singular vinculación en la tramitación de este expediente de contratación con el fomento de la política social debiendo señalarse expresamente la reserva de contrato en la definición del objeto del contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros en contratos de servicios, siempre que no se trate de contratos de servicios expresamente excluidos por la propia Directiva de su ámbito objetivo de aplicación, en virtud de los artículos 7 a 17 de la misma.

En este sentido, cabe indicar que mediante Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del estado, se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. En la misma, la Junta Consultiva concluye que son contratos de servicios sujetos a regulación armonizada todos aquellos servicios (y no sólo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TR/LCSP como actualmente establece ésta en su artículo 16.1) que no se encuentren expresamente excluidos del ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17.

Estas exclusiones hacen referencia a determinados tipos de contratos de servicios de transporte de viajeros, servicios de comunicación y servicios de investigación y desarrollo.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a reserva de contratación, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de quinientos setenta mil euros (517.860,00 €) y cuyo objeto no se encuentra entre ninguno de los supuestos de exclusión previstos en los artículos 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato **sujeto a regulación armonizada.**

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa

tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará, para los dos primeros años de vigencia inicial, la cantidad de 380.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 79.800 €, por lo que el importe total asciende a 459.800 €.

Quinto.- Por lo que se refiere al valor estimado del contrato, el art. 88 TR/LCSP dispone que vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En el apartado F del Anexo III (propuesta de condiciones a incluir en el PCAP) del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato se establece que el mismo podrá prorrogarse por dos años mas, uno a uno, por lo que, teniendo en cuenta que el importe correspondiente a la duración inicial del contrato (sin IVA) asciende a la cantidad 258.930,00 €, el valor estimado del contrato incluidas las prórrogas es de 517.860,00 €, I.V.A. excluido.

Sexto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174 TR/LCSP. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo.- En lo que a la reserva del contrato se refiere, debemos advertir que no es un procedimiento de adjudicación diferenciado, sino que a cualquier sistema de licitación se le puede aplicar la categoría de contrato reservado , teniendo como requisitos procedimentales y formales :

- Fijar el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social. El órgano

competente para fijar este porcentaje mínimo de reserva será la Junta de Gobierno Local

- Su especificidad en el anuncio de licitación , nominando el contrato como “reservado” e indicando en el pliego que unicamente pueden acceder a la licitación los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción .Además en el objeto del contrato se definirá previamente su singular vinculación con el fomento de las política social , siendo para el caso que nos ocupa la denominación : “Contrato reservado del Servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación de Córdoba”

Para su correcta acreditación, en el apartado de documentos a incorporar al sobre de documentación general acreditativa de la capacidad , se incluirá el documento correspondiente. Si al examinar la documentación presentada se observa que se presenta ala licitación una unión temporal de empresarios hay que tener en cuenta que el carácter de Centro Especial de Empleo o de Empresa de Insercción , que se exige para ser contratista en un contrato reservado , debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la unión temporal de empresarios , sin que puedan operar en este punto las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual , dado que no se trata de un requisito de solvencia, sino de una condición legal de aptitud

Señalaremos además que, en los contratos reservados los Centros Especiales de Empleo o las Empresas de Inserción que resulten adjudicatarios deben mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, tal condición ya que su pérdida será causa de resolución del contrato.

Dicho todo lo cual, todas las apreciaciones anteriormente señaladas que caracterizan al contrato sujeto a reserva, encuentra su sustento legal en los siguientes textos normativos :

- La Directiva Comunitaria 2014/24/UE del Parlamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública abre la posibilidad de reservar contratos a nuevas tipologías de entidades (sin ánimo de lucro, así como cooperativas o empresas de trabajo asociado) en el ámbito de los servicios sociales. Ahora bien, el artículo 77 plantea dicha posibilidad para los Estados miembros y no para los poderes adjudicadores, por lo que será preciso que exista una normativa que ampare dicha opción
- La Disposición Adicional Quinta del TR/LCSP , redactada por el artículo cuarto de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (Vigente desde octubre 2015) establece que” *1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.*

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.2.En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”

Adaptando esta DA5º TR/LCSP al ámbito organizativo de la Diputación de Córdoba, el acuerdo donde se fijarán porcentajes mínimos de contratos sometidos e reserva será realizado a través de la Junta de Gobierno

- Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía

Octavo.-En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el B.O.E. y en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

Décimo.-En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación en Córdoba, con una duración inicial de 2 años, que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, redactado por el Servicio de Patrimonio, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Undécimo.- El contrato objeto del presente expediente no superará para los dos años de vigencia inicial la cantidad de 258.930,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 54.375,30 €, por lo que el importe total asciende a 313.305,30 €, con el siguiente desglose, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señalada, con el nº de operación del RC que se indica, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	260.9201.22799 nº de operación 22017003447	28.872,11 €.
2017	560.3373.22799 nº de operación 22017003447	88.617,37 €.
		Total....117.489,48 €.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	260.9201.22799 nº de operación 22017800002	38.496,15 €.
2018	560.3373.22799 nº de operación 22017800002	118.156,50 €.
		Total.... 156.652,65 €.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	260.9201.22799 nº de operación 22017800002	9.624,04 €.
2019	560.3373.22799 nº de operación 22017800002	29.539,13 €.
		Total....39.163,17 €.

Duodécimo.-De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Decimotercero.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimocuarto Conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) del TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y una vez fiscalizado favorablemente el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

1º.- Aprobar el expediente de contratación sometido a reserva, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto (S.A.R.A.) y varios criterios de adjudicación para la prestación del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación en Córdoba con una duración inicial de dos años, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

2º.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende en la vigencia inicial del mismo a la cantidad de 258.930,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 54.375,30 €, por lo que el importe total asciende a 313.305,30 €, IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	260.9201.22799 nº de operación 22017003447	28.872,11 €.

2017	560.3373.22799 nº de operación 22017003447	88.617,37 €. Total....117.489,48 €.
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	260.9201.22799 nº de operación 22017800002	38.496,15 €.
2018	560.3373.22799 nº de operación 22017800002	118.156,50 €. Total.... 156.652,65 €
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	260.9201.22799 nº de operación 22017800002	9.624,04 €.
2019	560.3373.22799 nº de operación 22017800002	29.539,13 €. Total....39.163,17 €.

3º.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a los ejercicios de 2018 y 2019 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dichos ejercicios, que en este caso es de 156.652,65 y 39.163,17 €, respectivamente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación, con mención expresa a la reserva del contrato, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

9. ENANEJACIÓN PARCELAS ENTIDAD LOCAL AUTOMA DE ENCINAJERO (GEX: 2017/12633).- Conocido el expediente instruido en la Secretaría General, en el que consta, entre otros documentos, Informe del Servicio de Intervención así como del Sr. Secretario, éste último fechado el día 17 de julio en curso y que presenta la siguiente literalidad:

“INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Sobre enajenación parcelas Manzana 6 y 7 Plan Parcial E1 Encinarejo Córdoba.

En relación al asunto de referencia, tengo a bien informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Diputación Provincial de Córdoba es propietaria, en virtud de cesión gratuita practicada por el Ayuntamiento de Córdoba de bienes inmuebles sitos en Manzanas 6 y 7 del Plan Parcial E1, debiendo ser destinados los mismos a viviendas sujetas a régimen de protección pública.

Con fecha 31 de marzo de 2011 se firmó convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Entidad Mercantil Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S. A. (PROVICOSA) para la transmisión de las Subparcelas 1 a 16 (manzana 6) y Subparcelas 1 a 8 (manzana 7) del proyecto de reparcelación del sector PP e-1 de Encinarejo (Córdoba), de titularidad provincial, para la promoción de viviendas protegidas, en régimen de venta.

Con fecha 18 de diciembre de 2014 la Diputación Provincial adopta acuerdo de solicitud al Ayuntamiento de Córdoba la prórroga o ampliación en cinco años del plazo previsto en la estipulación segunda del Convenio administrativo de cesión gratuita por el Ayuntamiento de Córdoba a favor de la Diputación Provincial de parcelas dotacionales de los sectores PAM I-II y PAM MA-II, con destino a equipamiento de interés público y social, y parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo 46-14 del Proyecto de Reparcelación Segunda fase del Sector PPCC y manzana 6 (subparcelas 1 a 16) y 7 (subparcelas 1 a 8) del Proyecto de Reparcelación del sector PpE1 Encinarejo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública, suscrito con fecha 22 de marzo de 2010; la citada prórroga fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de 13 de febrero de 2015.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de 28 de marzo de 2011 se procedió a la enajenación directa a Provicosa de bienes inmuebles sitos en Encinarejo destinados a la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública. La mercantil Provicosa procedió asimismo a la licitación de las obras que finalmente no llegaron a adjudicarse, siendo que, con fecha 15/7/2016 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, se produjo la aprobación definitiva del expediente de creación de la Unidad de la Vivienda de la Diputación Provincial, con la aprobación

definitiva de la liquidación resultante del proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General de PROVICOSA y produciéndose la sucesión por parte de la Diputación Provincial con respecto a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas S.A. y con ello la subrogación en los correspondientes derechos y obligaciones.

Se ha recibido en esta Diputación Provincial asimismo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 7 de marzo de 2017, en virtud del cual se requiere lo siguiente:

“Unico.- Instar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para que la propia Corporación Provincial como sucesora universal y subrogada de los derechos de los que era titular y de las obligaciones que tenía contraídas la extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba (PROVICOSA), proceda, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, durante el presente ejercicio de 2017, a proseguir y continuar, a través de su Unidad de Vivienda, los trámites administrativos oportunos que conduzcan a la adjudicación, construcción y finalización de las 24 viviendas sujetas a régimen de protección pública y que habían sido previstas en los correspondientes acuerdos y convenios, aprobados y formalizados, en su día, tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como por la Diputación Provincial y PROVICOSA.”

Para el cumplimiento de los fines asumidos por la Diputación Provincial, resultantes de la cesión gratuita practicada por el Ayuntamiento de Córdoba y con la posterior subrogación en los derechos y obligaciones de la mercantil PROVICOSA, se ha considerado oportuna la tramitación de expediente para la disposición onerosa de los bienes sujeta en todo caso a la finalidad y límites estipulados en el acuerdo de cesión gratuita, esto es, destino del bien a la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, para coadyuvar de esta forma a los objetivos fijados no solamente en los acuerdos de referencia, sino en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Con fecha 21 de junio del año en curso, el Pleno de la Diputación Provincial, en respuesta al requerimiento formulado por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de 7 de marzo de 2017, por el que se insta a proseguir los trámites para adjudicación, construcción y finalización de las 24 viviendas sujetas al régimen de protección pública, acuerda y comunica al Ayuntamiento de Córdoba lo siguiente:

PRIMERO: Para el cumplimiento de la finalidad prevista en el documento administrativo por el que se formaliza la cesión directa y gratuita a la Diputación Provincial de las parcelas descritas, consistente la citada finalidad en el destino a vivienda de protección pública, la Diputación Provincial procede a la licitación de la correspondiente cesión por precio o enajenación del suelo con la finalidad de destino a vivienda de protección pública, tanto régimen general como especial, en las condiciones fijadas en la presente propuesta.

SEGUNDO.- La Diputación, en el expediente que se sigue, sujeta el destino de las parcelas a los fines previstos, con inclusión de condición resolutoria que será inscribible en el Registro de la Propiedad según los términos reflejados en la presente.

TERCERO.- Se requiere al Ayuntamiento de Córdoba, una vez comunicadas las condiciones de la enajenación finalista proyectada, para que, si lo estima oportuno, haga llegar a esta Diputación Provincial cuantas consideraciones crea convenientes con carácter previo a la licitación y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días, dada la celeridad y urgencia del presente expediente.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Legislación aplicable:

DECRETO 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo. (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía)

Según determina el Art. 8 del citado R.D. 149/2006, “la repercusión del coste del suelo, incluidos los costes de las obras de urbanización, no podrá exceder del 15 por ciento del precio de venta de la vivienda protegida que sobre aquel se construyera”.

- Art. 16 y 21 h) de Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación este último a la disposición de bienes cuando el adquirente es una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.

-Art 12 y siguientes del Reglamento de Bienes de Andalucía aprobado mediante Decreto 18/2006 de 24 de enero.

-Art 137 de Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-Art 76.c) de Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- Ley 4/2013 de 1 de octubre de Medidas para Asegurar el Cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.
- Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Decreto 218/2005 de 11 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Información al Consumidor en la Compraventa y Arrendamiento de Viviendas en Andalucía.
- Orden de 21 de julio de 2008 sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Vivienda Protegidas.
- Decreto 141/2016 de 2 de agosto por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- Decreto 1/2012 de 10 de enero relativo al Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, y normas reguladoras para la Selección de Adjudicatarios de Vivienda Protegida en Córdoba.

SEGUNDO.- En defecto de normas específicas (Capítulo I del Título II RBELA por remisión de su artículo 32.1), la disposición onerosas de bienes patrimoniales se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (artículos 19 LBELA y 12.1 RBELA por remisión expresa del artículo 33 y artículo 112 RB y artículos 20.2 y 21 LCSP). Por otra parte, si acudimos al artículo 4.1 p) LCSP, los contratos de compraventa y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán (en cuanto a sus efectos y extinción) por sus normas especiales (legislación patrimonial), estando excluidos del ámbito de la LCSP, aplicándose los principios de esta Ley exclusivamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERO.- Con carácter previo a la enajenación se depurarán las situaciones física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran (artículo 16.1 a LBELA, artículo 12.1 a RBELA y artículo 113 RB). Por otra parte, el inmueble objeto de enajenación habrá de ser tasado por técnico competente (artículo 16.1 b LBELA, artículo 12.1 b y 13.1 b -para las disposiciones singulares- RBELA y artículo 118 RB). Si transcurre más de un año desde la realización de la tasación y no se ha adoptado acuerdo definitivo se tendrá que llevar a cabo una nueva valoración (artículo 12.1 b RBELA).

Con respecto a la disposición onerosa, los preceptos más relevantes que habrán de considerarse son los que siguen:

Art. 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a cuyo tenor:

“Artículo 16. Enajenación de bienes.

1. La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c) ...

(Letra c) del número 1 del artículo 16 derogada por apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley [ANDALUCÍA] 5/2010, 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía («B.O.J.A.» 23 junio). Vigencia: 23 julio 2010 .)

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite.”

– Asimismo art. 21 de la misma norma:

“Artículo 21 Procedimiento de adjudicación directa

El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

a) Parcelas que queden sobrantes en virtud de la aprobación de planes o instrumentos urbanísticos, de conformidad con la normativa urbanística.

b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.

c) Cuando el precio del bien inmueble objeto de enajenación sea inferior a 18.000 euros.

d) En caso de bienes calificados como no utilizables, una vez valorados técnicamente.

- e) Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita.
- f) Cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las administraciones públicas entre sí y entre estas y las entidades públicas dependientes o vinculadas.
- g) Cuando el adquirente sea sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho Público.
- h) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.
- i) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.
- j) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.
- K Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.”

-Art. 12 del Reglamento de Bienes de Andalucía.

“Artículo 12 Reglas para la adquisición y disposición onerosas de bienes inmuebles patrimoniales

1. Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, ateniéndose a las siguientes reglas:

- a) Se depurarán las situaciones física y jurídica, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran.
- b) Se valorará el bien por el personal técnico competente. Si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 será necesaria autorización de la persona titular de la Consejería de Gobernación, previa a la adopción del acuerdo de disposición onerosa por la Entidad Local, si el valor del bien excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La autorización deberá otorgarse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Registro General de la Consejería de Gobernación, transcurridos los cuales sin haber sido notificada, se entenderá concedida.
- d) Adopción del acuerdo correspondiente del Presidente de la Entidad o del Pleno según la distribución de competencias que establezca la legislación de Régimen Local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2 cuando la enajenación, gravamen o permuta corresponda a bienes inmuebles de valor inferior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la Entidad Local enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

- a) Resolución sobre la iniciación del expediente.
- b) Memoria explicativa.
- c) Informe de la Secretaría y de la Intervención.
- d) Informe sobre la valoración pericial del bien.
- e) Acuerdo de aprobación del expediente, por el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, si su valor supera el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.”

Con carácter supletorio art. 137 de ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo podemos aludir al art. 76 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a cuyo tenor:

“Artículo 76 Disposición sobre los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

- a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del artículo anterior. Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga ya atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.
- b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del artículo anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.
- c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.
- d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros

hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.”

CUARTO.- A pesar de que, por regla general el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta (artículo 37.1 RBELA), en el presente expediente se utiliza el concurso público ya que el precio no es el único criterio determinante de la enajenación y especialmente porque dicho concurso viene impuesto por la normativa sectorial de aplicación y concretamente por el art. 76.c de la LOUA, art. 137.1 del Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas e incluso el propio art. 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que faculta para la adjudicación directa en la enajenación de bienes patrimoniales en aquellos casos en los que el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro de utilidad pública, entendiéndose que, lógicamente y si está permitida la adjudicación directa, con mayor motivo y en aras precisamente a la consecución de los fines de eficiencia, economía, eficacia y rentabilidad, publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la enajenación (art. 8 Ley de Patrimonio, precepto declarado básico según disposición final segunda de la misma ley), resulta adecuada y necesaria la utilización de un previo procedimiento dirigido a lograr una mayor concurrencia y con ello un mejor servicio y cumplimiento a los citados principios, de suerte que se pueda seleccionar entre varias ofertas de entidades sin fin de lucro, para las que, se insiste, la Ley permite sin ninguna duda su otorgamiento directo.

Siguiendo con el análisis de la normativa, nos encontramos con otras razones que avalan la licitación mediante concurso previo, atendiendo a la singular naturaleza de los bienes. En este sentido y aún cuando las Diputaciones Provinciales no están configuradas legalmente como titulares de patrimonio municipal de suelo, el carácter de las parcelas que nos ocupan y principalmente la finalidad pretendida, se centra en la construcción de viviendas de protección pública. De hecho, el convenio de cesión del que trae causa la presente enajenación, establece dicha vinculación de destino de los terrenos de forma que su disposición tan solo podrá serlo para el citado fin.

El propio Reglamento de Bienes de Andalucía señala que procederá el concurso como forma de enajenación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y, en particular, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37.2 RBELA en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la enajenación afecte a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, de acuerdo con su normativa específica. El PMS, entendido como masa de bienes municipales (inmuebles patrimoniales o metálico), ubicado de forma separada del resto del patrimonio, posee regulación propia (los artículo 16.1 RB y 36.1 RBELA nos lo recuerdan), se halla afecto a los fines y destinos marcados por la legislación autonómica (artículo 69.1 y 75 LOUA, respectivamente) y puede ser enajenado mediante subasta, concurso, directa o negociadamente, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Vemos, pues, que la regla general del uso de la subasta en la venta de bienes patrimoniales se sustituye por el concurso cuando hablamos de PMS ya que, en estos supuestos el precio no es el factor determinante, sino que el criterio concluyente es la utilización urbanística de interés público, el destino que el adjudicatario tenga que dar al inmueble y el cumplimiento de los requisitos fijados en el pliego (precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes, plazos de edificación y urbanización, en su caso, condiciones de las ventas, etc.). Excepcionar la regla general de subasta como sistema de venta en los supuestos de PMS se motiva no sólo por la aplicación de la normativa vigente sino por la lógica circunstancia de que, al encontrarnos con precios tasados en las viviendas resultantes, sería inviable la utilización del mecanismo de subasta para tales fines.

Teniendo en consideración que el artículo 72 LOUA determina los bienes integrantes de los PPS, que el artículo 69 d) LOUA indica que su fin es garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de VPO u otros regímenes de protección pública y que el artículo 75.1 LOUA establece que el destino de aquéllos a diferentes usos dependiendo de su calificación urbanística, podemos decir, siguiendo lo preceptuado por el artículo 76 LOUA que los PPS serán enajenados preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a VPO u otros regímenes de protección pública y a los usos declarados de interés público, pudiendo venderse (o cederse según la literalidad del artículo 76 b y c LOUA) por precio inferior al de su valor urbanístico a las Administraciones y entidades a que se refieren los mencionados apartados, cuando se destinen a los fines en ellos previstos. En estos supuestos los pliegos de condiciones particulares habrán de contener, al menos, los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes, teniendo en cuenta que el precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga ya atribuido el terreno (artículo 76 a) LOUA).

En las Resoluciones aprobadas por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía en relación al Informe Especial de la Cámara de Cuentas 6-04/OICC-000002, de fiscalización de la enajenación de bienes del PMS de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, correspondientes al ejercicio 1999/2000 se recomendaba a éstos en su punto 11 que «... utilicen, con carácter general, el concurso como forma de adjudicación de los bienes, residenciables del PMS, de forma

que el precio no sea el único elemento a tener en cuenta en las enajenaciones y se puedan considerar otros elementos. Asimismo, los pliegos que rigen la adjudicación deben incluir criterios que permitan asegurar el cumplimiento de las finalidades del PMS, deben recoger previamente la baremación que posibilite la adjudicación, y si es posible, garantizar o asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas en la normativa urbanística».

b.- Cuando el bien objeto de enajenación se destine al cumplimiento por la persona adjudicataria de determinados fines de interés general establecidos en el pliego de condiciones. En este supuesto resulta necesario delimitar claramente los fines perseguidos, los plazos disponibles para poder conseguirlos y la reversión ante supuestos de incumplimiento por el adjudicatario. Ejemplos de ventas en las que el factor determinante de aquéllas era la tutela del interés público lo tenemos en las STS de 16/05/1993 (para la construcción de un centro comercial), STS 31/10/1995 Recurso núm. 4251/1991 (instalación de actividad industrial) y de STS 21/12/1993) (para el desarrollo de una zona industrial).

c.- Cuando en el pliego de condiciones se ofrezca al licitador la posibilidad de abonar parcialmente en especie el precio del bien.

d.- Cuando se trate de la enajenación de acciones o participaciones de empresas públicas que implique la transformación en el modo de gestión. Es decir cuando las Sociedades Públicas que gestionan directamente un SP, pretendan transformarse en empresas mixtas vendiendo parte de su accionariado a particulares, pasando, de esta forma, a gestionarse de forma indirecta.

QUINTO.- El expediente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 14.1 RBELA, debe contener los siguientes actuaciones: a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local, b) Pliego de condiciones, c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario, d) Informe de la Intervención y e) Informe de valoración. Recordemos en este punto, especialmente en la referencia al pliego de condiciones que el artículo 53 LALA establece la libertad en la realización de estipulaciones en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales. Asimismo, en el pliego de condiciones particulares y en el acuerdo de enajenación deberá constar la reversión automática, en el sentido de que si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho. La necesidad de imponer la condición resolutoria en las enajenaciones de VPO o VPP está aceptada jurisprudencialmente.

SEXTO.- Según lo previsto en la DA 2ª de LCSP si no supera su valor el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, le corresponde al Alcalde (cabe entender Presidencia de la Diputación Provincial) las competencias como órgano de contratación del presente contrato. Si superase los criterios establecidos (económico o porcentual) la competencia la tendría el Pleno (DA2ª.2 LCSP), resultando preceptivo en tal supuesto el sometimiento de la cuestión al trámite del dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123.1 ROF), requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, si el valor de los bienes supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (artículo 32.3 RBELA). En estos supuestos resultaría preceptivo el informe previo expreso de Intervención y de Secretaría General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.1 b) ROF y artículo 54.1 b) TRRL.

Trasladando estos conceptos al esquema organizativo-competencial de la Diputación de Córdoba resulta que la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia, según Decreto de 8 de julio de 2015.

SÉPTIMO.- La enajenación habrá de formalizarse mediante escritura pública (artículo 1280.1 CC) y, tal y como dispone el artículo 59 de la LBELA habrá de ser objeto de baja en el epígrafe de inmuebles del Inventario, para su posterior rectificación anual plenaria. Por otra parte, hemos de tener en cuenta que el importe de la enajenación de bienes patrimoniales solo se podrá destinar a financiar gastos corrientes (artículo 16.1 d LBELA, artículo 34 RBELA y artículo 5 LHL). De tratarse de bienes integrantes del PMS se tendría que hacer referencia al destino de los ingresos ordenado por el artículo 75.2 LOUA.

OCTAVO.- La Disposición derogatoria única 4 de la LALA, suprime el artículo 17 LBELA, eliminando, por una parte, la necesidad de interesar autorización previa del Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía (Decreto 425/200) cuando el valor del bien exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad y, por otra, la remisión de información suficiente a dicho Delegado a los efectos de control de legalidad cuando el valor sea inferior al mencionado porcentaje. En cuanto a la innecesidad de autorización, el artículo 52 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece expresamente que «... las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe».

CONCLUSIONES.-

ÚNICA.- Resulta adecuada a la legalidad la enajenación por el sistema de concurso público pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe.

Es cuanto se tiene que informar sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.”

Asimismo se da cuenta de que consta igualmente en el expediente Memoria del Sr. Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH y Gobierno Interior, del siguiente tenor:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos del art. 12 del Reglamento de Bienes de Andalucía se indica lo siguiente:

La Diputación Provincial de Córdoba es propietaria, en virtud de cesión gratuita practicada por el Ayuntamiento de Córdoba de bienes inmuebles sitios en Manzanas 6 y 7 del Plan Parcial E1, debiendo ser destinados los mismos a viviendas sujetas a régimen de protección pública.

Con fecha 31 de marzo de 2011 se firmó convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Entidad Mercantil Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S. A. (PROVICOSA) para la transmisión de las Subparcelas 1 a 16 (manzana 6) y Subparcelas 1 a 8 (manzana 7) del proyecto de reparcelación del sector PP e-1 de Encinarejo (Córdoba), de titularidad provincial, para la promoción de viviendas protegidas, en régimen de venta.

Con fecha 18 de diciembre de 2014 la Diputación Provincial adopta acuerdo de solicitud al Ayuntamiento de Córdoba la prórroga o ampliación en cinco años del plazo previsto en la estipulación segunda del Convenio administrativo de cesión gratuita por el Ayuntamiento de Córdoba a favor de la Diputación Provincial de parcelas dotacionales de los sectores PAM I-II y PAM MA-II, con destino a equipamiento de interés público y social, y parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo 46-14 del Proyecto de Reparcelación Segunda fase del Sector PPCC y manzana 6 (subparcelas 1 a 16) y 7 (subparcelas 1 a 8) del Proyecto de Reparcelación del sector PpE1 Encinarejo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública, suscrito con fecha 22 de marzo de 2010; la citada prórroga fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de 13 de febrero de 2015.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de 28 de marzo de 2011 se procedió a la enajenación directa a Provicosa de bienes inmuebles sitios en Encinarejo destinados a la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública. La mercantil Provicosa procedió asimismo a la licitación de las obras que finalmente no llegaron a adjudicarse, siendo que, con fecha 15/7/2016 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, se produjo la aprobación definitiva del expediente de creación de la Unidad de la Vivienda de la Diputación Provincial, con la aprobación definitiva de la liquidación resultante del proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General de PROVICOSA y produciéndose la sucesión por parte de la Diputación Provincial con respecto a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas S.A. y con ello la subrogación en los correspondientes derechos y obligaciones.

Se ha recibido en esta Diputación Provincial asimismo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 7 de marzo de 2017, en virtud del cual se requiere lo siguiente:

“Unico.- Instar a la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba para que la propia Corporación Provincial como sucesora universal y subrogada de los derechos de los que era titular y de las obligaciones que tenía contraídas la extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba (PROVICOSA), proceda, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, durante el presente ejercicio de 2017, a proseguir y continuar, a través de su Unidad de Vivienda, los trámites administrativos oportunos que conduzcan a la adjudicación, construcción y finalización de las 24 viviendas sujetas a régimen de protección pública y que habían sido previstas en los correspondientes acuerdos y convenios, aprobados y formalizados, en su día, tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como por la diputación Provincial y PROVICOSA.

Para el cumplimiento de los fines asumidos por la Diputación Provincial, resultantes de la cesión gratuita practicada por el Ayuntamiento de Córdoba y con la posterior subrogación en los derechos y obligaciones de la mercantil PROVICOSA, se considera oportuna la tramitación de expediente para la disposición onerosa de los bienes sujeta en todo caso a la finalidad y límites estipulados en el acuerdo de cesión gratuita, esto es, destino del bien a la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, para coadyuvar de esta forma a los objetivos fijados no solamente en los acuerdos de referencia, sino en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Con respecto a la disposición onerosa, se han de tener en cuenta los siguientes preceptos:

- Art. 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a cuyo tenor:

“Artículo 16. Enajenación de bienes.

1. La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c) ...

(Letra c) del número 1 del artículo 16 derogada por apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley

[ANDALUCÍA] 5/2010, 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía («B.O.J.A.» 23 junio). Vigencia: 23 julio 2010 .)

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables

en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite.”

a. Asimismo art. 21 de la misma norma:

“Artículo 21 Procedimiento de adjudicación directa

El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

a) Parcelas que queden sobrantes en virtud de la aprobación de planes o instrumentos urbanísticos, de conformidad con la normativa urbanística.

b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.

c) Cuando el precio del bien inmueble objeto de enajenación sea inferior a 18.000 euros.

d) En caso de bienes calificados como no utilizables, una vez valorados técnicamente.

e) Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita.

f) Cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las administraciones públicas entre sí y entre estas y las entidades públicas dependientes o vinculadas.

g) Cuando el adquirente sea sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho Público.

h) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.

i) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

j) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

k) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.”

1. Art. 12 del Reglamento de Bienes de Andalucía.

“Artículo 12 Reglas para la adquisición y disposición onerosas de bienes inmuebles patrimoniales

1. Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Se depurarán las situaciones física y jurídica, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran. b) Se valorará el bien por el personal técnico competente. Si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 será necesaria autorización de la persona titular de la Consejería de Gobernación, previa a la adopción del acuerdo de disposición onerosa por la Entidad Local, si el valor del bien excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La

autorización deberá otorgarse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Registro General de la Consejería de Gobernación, transcurridos los cuales sin haber sido notificada, se entenderá concedida.

d) Adopción del acuerdo correspondiente del Presidente de la Entidad o del Pleno según la distribución de competencias que establezca la legislación de Régimen Local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2 cuando la enajenación, gravamen o permuta corresponda a bienes inmuebles de valor inferior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la Entidad Local enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

a) Resolución sobre la iniciación del expediente.

b) Memoria explicativa.

c) Informe de la Secretaría y de la Intervención.

d) Informe sobre la valoración pericial del bien.

e) Acuerdo de aprobación del expediente, por el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, si su valor supera el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.”

1. Con carácter supletorio art. 137 de ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo podemos aludir al art. 76 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a cuyo tenor:

“Artículo 76 Disposición sobre los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del artículo anterior. Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga ya atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.

b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del artículo anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.”

Se ha procedido a la depuración de la situación física y jurídica con la incorporación certificaciones inventariales e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En opinión de Pilar Batet¹ "Tal y como ha señalado la Junta Consultiva de contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informe 17/08), la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede, y debe ser, una técnica que permita conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción, de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos. Esto significa que los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de materias primas o de servicios en las condiciones más ventajosas para el Estado, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país. Los criterios sociales y medioambientales vienen admitidos y fomentados por las instituciones comunitarias, entendiéndose que en modo alguno, restringen o limitan la libre competencia sino que suponen una adecuada regulación de la misma

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Ordinaria celebrada el día de dieciséis de noviembre de 2016 , en este mismo sentido auspiciado por la nueva normativa y doctrina citada, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. "1.- La Diputación de Córdoba, basándose en la guía que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, incorporará cláusulas sociales, tanto en la propia Institución provincial

¹Las cláusulas Sociales en la Contratación Pública Pilar Batet Jiménez. <http://noticias.juridicas.com>

como en sus empresas y organismos. Así como en los contratos y convenios con empresas privadas.

1. 2.- La Diputación de Córdoba incorporará en los pliegos de contratación, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución, siempre que sea posible, a que destine un porcentaje del presupuesto de la adjudicación a realizar una subcontratación a través de centros especiales de empleo, empresas de inclusión social o empresas de inserción social.

Trasladando estos conceptos a la legislación patrimonial nos encontramos la viabilidad de atribuir la participación en procesos licitatorios de enajenación de patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de Utilidad Pública válidamente constituidas y entre cuyos fines se estipule la Promoción de Viviendas de Protección Pública.

Se considera oportuno y necesario la elaboración y aprobación de la licitación, con arreglo a Pliego de Cláusulas Administrativas que se une a la presente.

Recábase informe de Secretaría e informe de Intervención, según art. 12 Reglamento de Bienes Andalucía y déseme cuenta, todo ello con carácter previo a la próxima sesión de la Junta de Gobierno en la que se debatirá y acordará en su caso el expediente.”

En armonía con lo que antecede la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio del año 2015 del que se dio cuenta al pleno en la sesión extraordinaria del día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el expediente de licitación por concurso para la enajenación de manzanas 6 y 7 Plan Parcial E.1. Encinarejo para la construcción de viviendas sujetas a Régimen de Protección Oficial.

Segundo: Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá el concurso entre entidades sin ánimo de lucro, para la enajenación para promoción de viviendas de protección pública de terrenos ubicados en Manzana 6 y 7 del Plan Parcial E.1. Encinarejo Córdoba, que consta en el expediente.

Tercero: Remitir el expediente al Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial a los efectos de proceder a la tramitación de la licitación objeto de aprobación, debiéndose proceder a las publicaciones pertinentes en el BOP, Tablón de Edictos y Perfil del Contratante.

10. APROBACIÓN DE DE LA CONVOCATORIA Y DE SUS BASES REGULADORAS DE PASANTÍAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2017 . (GEX: 2017/21421).- Conocido el expediente instruido en la Oficina de Cooperación Internacional, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, fechada el día 17 de julio en curso del siguiente tenor:

“Propuesta a la Junta de Gobierno de aprobación de la convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional al Desarrollo 2017

Según las Directrices de Cooperación al Desarrollo aprobadas en el Pleno de fecha 17 de mayo de 2012, uno de los objetivos de la política de cooperación es “facilitar la participación en la cooperación de los diferentes departamentos, empresas y organismos autónomos de esta Diputación particularmente en la cooperación basada en asistencias técnicas como transferencia del buen hacer y acogiendo pasantías y otras acciones en este sentido.”

Igualmente, en las prioridades sectoriales se establece que la educación y la formación serán prioritarias como parte del eje estratégico de esta Diputación provincial. Ambas se perfilan como primer paso necesario para una ciudadanía capaz de gestionar su propio desarrollo a todos los niveles y de generar empleo como máxima finalidad.

Así, se dispone una convocatoria como la presente y que consta de dos modalidades:

A. Pasantías: consistentes en estancias de formación en esta Diputación provincial, sus empresas y organismos autónomos o cualesquiera otra entidad local de la para conseguir una capacitación que sea aplicable en programas y proyectos en países en vías de desarrollo que lleven a cabo las organizaciones no gubernamentales de nuestra provincia.

B. Desarrollo de Capacidades: destinada a la puesta en marcha de acciones en países en desarrollo, originadas a partir de la experiencia práctica y los conocimientos adquiridos en una pasantía anterior.

En su consecuencia, se propone:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de pasantías y de desarrollo de capacidades de cooperación internacional al desarrollo 2017, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe

SEGUNDO: Que se comunique a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) y publique la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

“CONVOCATORIA DE PASANTÍAS Y DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2016

El desarrollo de capacidades y el fortalecimiento institucional de los poderes y servicios públicos locales se constituyen como ejes fundamentales y deseables de la cooperación al desarrollo.

La capacitación de recursos humanos, la transferencia de conocimientos y buen hacer así como el posterior acompañamiento de los procesos de aplicación de los mismos a través de las capacidades adquiridas, son acciones de interés e impacto en el desarrollo de países menos favorecidos.

Facilitar igualmente la transversalidad de la cooperación para el desarrollo dentro de la Diputación de Córdoba al tiempo que cumple con su cometido de prestadora de servicios, en este caso ante demandas venidas de países en desarrollo, se configura como otra prioridad de la delegación de cooperación al desarrollo.

Con el propósito de dar cumplimiento a estas tres finalidades anteriores ya recogidas en las Directrices de Cooperación al Desarrollo, se dispone esta convocatoria con las siguientes bases:

Base Primera. Objeto de las subvenciones y modalidades

Se convoca, en régimen de concurrencia pública competitiva, subvenciones abiertas a las organizaciones señaladas en la base tercera en dos modalidades.

A. Pasantías: para apoyar la estancia de formación, intercambio de conocimientos y experiencias prácticas de profesionales y técnicos/as de países en desarrollo, en alguna área técnica de esta Diputación Provincial o de sus empresas y organismos autónomos abajo

indicados, así como de cualquier otro organismo o dependencia de las administraciones locales de la provincia de Córdoba. La estancia está dirigida a adquirir e intercambiar conocimientos, técnicas o procedimientos que generen iniciativas aplicables en los contextos de los proyectos y procesos de desarrollo que se estén llevando a cabo en sus lugares de procedencia.

La partida máxima disponible es de 27.000 euros con cargo a la partida 575.9208.48001.

Las pasantías o estancias habrán de vincularse a alguno de los servicios o departamentos de esta Diputación Provincial (www.dipucordoba.es) o a las siguientes empresas u organismos autónomos: Epremasa: Empresa provincial de residuos y medio ambiente S.A. www.epremasa.es; Emproacsa: Empresa provincial encargada del ciclo integral del agua www.aguasdecordoba.es; Eprinsa: Empresa provincial de informática www.eprinsa.es; Hacienda Local: Empresa provincial de recaudación. www.haciendalocal.es; Instituto de Bienestar Social: encargado de la gestión de servicios sociales, www.ipbscordoba.es, Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios: protección civil www.consorciocordoba.es Instituto Provincial de Desarrollo Económico: www.iprodeco.es Patronato de Turismo: www.cordobaturismo.es

Los citados departamentos y organismos estarán a disposición de los solicitantes para ofrecer, en un plano de igualdad, toda la información y asesoramiento que requieran para preparar sus solicitudes. Se podrá utilizar para ello el recurso a videoconferencia o cualesquiera otras nuevas tecnologías, que estarán a disposición también para la elaboración de las programaciones formativas de las pasantías que resulten aprobadas.

Las pasantías también pueden realizarse en cualquier otro ayuntamiento, entidad local, mancomunidad o cualesquiera otros vinculado y dependiente de las administraciones locales de la provincia de Córdoba.

B. Desarrollo de Capacidades: está dirigida para apoyar acciones puntuales de puesta en práctica de las iniciativas surgidas en una pasantía como las señaladas, apoyada en una convocatoria anterior. Dichas acciones se llevarán a cabo en países en desarrollo y concretamente en la zona de trabajo de la contraparte solicitante en su día de la pasantía. La intervención será identificada y programada para un máximo de 8 meses de ejecución. Las actividades programadas serán para gastos no inventariables. Pueden incluirse asistencias técnicas.

Para la misma se destinan 55.000 euros de la partida Subv. Progr. Desarrollo Capacidades Acc. Asisten. Técnicas 275. 9208.48002.

Base segunda. Requisitos de las modalidades

A. Pasantía

1. Solo se podrá presentar una solicitud por solicitante, y la misma puede englobar la estancia máxima de dos personas en pasantías de diferente temática si proceden de la misma entidad de trabajo y país.

En el caso de pasantes de diferentes entidades de procedencia y/o países, podrán realizar la pasantía en la misma temática y en este caso podrían ser hasta 3 los pasantes por solicitante.

En cualquier caso y teniendo en cuenta la limitación de los fondos, en todos los casos se indicará prioridad de orden de los pasantes.

2. La cuantía máxima que se puede solicitar por estancia para cada pasante es 5.000 euros. Dichos fondos serán destinados únicamente a gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguro y material de formación u otros derivados de las propias actividades durante dicha pasantía. No conlleva en ningún caso prestación económica alguna ni de beca.

3. La duración mínima de estancia habrá de ser de 3 semanas y preferentemente coincidirán todas las pasantías en fecha establecida previamente por consenso de todas las partes implicadas una vez realizadas las concesiones.

4. La fecha de inicio de la estancia y de los gastos de la misma no podrá ser anterior a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

B: Desarrollo de Capacidades

1. Sólo se podrá presentar una solicitud por solicitante, debiendo estar vinculada a una pasantía aprobada y realizada en algunas de las convocatorias anteriores ya finalizadas.

2. La cuantía máxima que se puede subvencionar para cada acción es de 20.000 euros. Se pide que la contraparte y/o el solicitante participe con un mínimo del 15% del total del presupuesto de la acción, pudiendo esta cantidad ser valorizada.

3. No admite gastos de personal expatriado como tal, aunque sí de asistencia técnica específica derivada de la pasantía originaria.

4. La duración máxima de la acción será de ocho meses, deberá iniciarse máximo en un mes desde el desembolso y ser comunicada a Diputación.

5. La fecha de inicio de la acción y de los gastos de la misma no podrá ser anterior a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Base tercera. Requisitos de los solicitantes.

1. La presente convocatoria estará abierta a personas jurídicas que desarrollen actividades sin ánimo de lucro (ya tengan carácter asociativo o fundaciones, público o privadas) siempre que se hallen debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.

2. Estar legalmente constituidas

3. Tener capacidad jurídica y de obrar en España

4. Carecer de ánimo de lucro.

5. No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

6. Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

7. Tener su sede social o delegación activa en la provincia de Córdoba.

Base cuarta. Forma y plazo de presentación de los proyectos

Las solicitudes, firmadas electrónicamente, se presentarán de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944). En este sentido se habrá de estar a lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento citado.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico. Este formulario estará disponible en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de septiembre a las 00:00 h. hasta las 23:59:59 horas del día 22 de septiembre de 2017.

Base quinta. Documentación que ha de presentarse.

La documentación que a continuación se señala se presentará en la forma electrónica establecida al efecto, adjuntándose en formato pdf, escaneada o fotocopiada, siendo suficiente copia simple.

a. Formulario electrónico dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, suscrita por la persona que tenga la representación legal de la organización.

b.

b. 1- Para la modalidad de Pasantías hay que presentar demanda de programa de formación previsto para la estancia y que podrá incluir cartas de apoyo y aceptación de las entidades participantes en este programa. Dicho programa deberá contener como mínimo un diagnóstico de necesidad y antecedentes que justifiquen suficientemente su realización, el programa demandado pormenorizado por actividades concretas y la finalidad del mismo, explicando la posterior aplicación específica de los conocimientos intercambiados y/o adquiridos. El programa formativo demandado deberá estar en el marco de aplicación de servicios públicos locales en el país solicitante o con posibilidad de aplicación posterior en ese ámbito.

b. 2- Para la modalidad de Acciones de Desarrollo de Capacidades hay que presentar programa de actuaciones previsto, detallando diagnóstico y antecedentes de la pasantía originaria del mismo, beneficiarios, finalidad e impacto previsto. Para completar la acción se podrá acompañar con matriz de planificación, cronograma, presupuesto y cartas de apoyo o avales de las autoridades públicas de la zona de intervención.

c. Certificación del secretario de la entidad con el visto bueno del presidente, indicando quién ostenta la representación legal de la misma

d. Copia de documento que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el registro público competente

e. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la organización.

f. Copia de los estatutos de la organización.

g. Certificado indicando la existencia de delegación activa en la provincia de Córdoba, para las que no tengan su sede.

h. Declaración responsable por persona con representación legal de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones.

Por lo que respecta a los documentos “c” a “f” será suficiente la declaración del representante legal de haberlos presentado en esta Oficina de Cooperación Internacional o en cualquier otra dependencia de esta Diputación haciendo constar, que en el plazo de cinco años no ha presentado variación alguna indicando el número de expediente, año y convocatoria en el que se encuentra o indicación suficientemente precisa para poder identificarlo.

La Oficina de Cooperación Internacional publicará en el tablón de anuncios electrónico y complementariamente en la página web del Departamento de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Córdoba la relación de los solicitantes indicando la documentación no aportada o los defectos que contenga para que la aporte en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La utilización del Tablón de Anuncios Electrónico será el medio exclusivo de notificación de instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Base sexta. Comisión de valoración y de seguimiento

La instrucción de la convocatoria será realizada por la Oficina de Cooperación Internacional. Por su parte, la propuesta de resolución será realizada por una Comisión que tomará sus decisiones por aplicación del voto ponderado en función de la representación plenaria, cuya composición será la siguiente:

La Diputada de Cooperación Internacional al desarrollo de la Diputación de Córdoba, o diputado/a en quien delegue, que ejercerá de presidenta.

Un diputado/a representante de cada uno de los grupos políticos de la corporación.

La Jefatura del Departamento de Cooperación Internacional de la Excm. Diputación de Córdoba, con voz y sin voto, como secretaria de la comisión.

Asimismo, también se podrá contar con el apoyo del personal técnico de la Oficina de Cooperación Internacional, del Servicio de Intervención y de representantes de los departamentos empresas u organismos autónomos demandados en las pasantías solicitadas.

Para mejor fundamentar su decisión, se podrá requerir a los solicitantes que aporten las clarificaciones que se estimen oportunas.

Base séptima. Criterios objetivos para resolver la convocatoria

El baremo y los criterios objetivos que se aplicará para la resolución será el que a continuación se detalla.

-Análisis y correcta lógica del programa formativo de pasantías solicitado y del programa de acción de desarrollo de capacidades	20
-Viabilidad del programa pasantías (grado de correspondencia entre demanda/oferta) y previsión concreta de su aplicación posterior. Viabilidad e impacto en el lugar de aplicación de la Acción de Desarrollo de Capacidades.....	20
-La experiencia de trabajo del solicitante en la zona de proveniencia o aplicación de conocimientos adquiridos y con proyectos de cooperación con esta Diputación.....	15
-Solicitantes con sede en Córdoba y Provincia.....	5
-Trayectoria de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba y BR.....	10
-Participación económica destacada de la entidad solicitante al programa pasantía o de desarrollo de capacidades. Se valora también el aporte de la contraparte o entidades públicas de la zona de intervención en mayor medida a la exigida en estas bases.....	5

Se requerirá un mínimo de 40 puntos para obtener subvención.

Base octava. Resolución de la convocatoria y aceptación del beneficiario

1. La propuesta provisional de resolución, que habrá de ser motivada, hará constar la relación de las entidades a las que se concede la subvención y su cuantía en aplicación del baremo de los criterios de valoración y la disponibilidad presupuestaria de la presente convocatoria. Se hará asimismo una relación ordenada de las que quedan denegadas, por no haber alcanzado la puntuación mínima necesaria, y las que han quedado eliminadas por renuncia o desistimiento del solicitante. La referida resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de esta Excma. Diputación a efecto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico.

2. Transcurrido este plazo, la propuesta será aprobada por Decreto del Sr. Presidente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa. La notificación de la resolución de concesión o denegación se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación y complementariamente en la web www.dipucordoba.es/internacional, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Sin perjuicio, de ello se podrá remitir avisos por correo electrónico que no tendrán efecto de notificación practicada.

3. Las entidades subvencionadas se entiende que aceptan la subvención si no muestran su rechazo en los 10 días siguientes a su concesión y aquellas que obtengan menos subvención a lo solicitado, deberán presentar correspondiente reformulación que deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento.

Base décima. Pago del proyecto

Por la naturaleza de la cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las entidades de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto. Quedan expresamente excluidos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera.

Base undécima. Ejecución del proyecto y obligaciones contraídas

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta Excm. Diputación.

2. Se le dará la correspondiente publicidad a los proyectos subvencionados a través de la oficina de comunicación e imagen de la Diputación.

3. Igualmente deberán comunicar a esta Excm. Diputación la concesión al programa formativo de pasantía o de capacidades subvencionados de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada, siendo compatible esta concurrencia. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a esta Excm. Diputación.

4. Las entidades subvencionadas deberán reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.

Base duodécima. Justificación de las subvenciones.

1. En el plazo de tres meses tras la terminación del programa, la entidad beneficiaria deberá justificar la subvención concedida, acreditando los gastos de acuerdo con lo preceptuado en estas bases y con el presupuesto adjunto al proyecto.

2. Como regla general, la justificación se realizará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecida en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, reglamento de la ley general de subvenciones. Así, se deberán presentar facturas originales o fotocopia de las mismas estampilladas por parte de la oficina de cooperación internacional. En este sentido habrá de estar a lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Se realizará por tramitación electrónica.

3. Junto con la justificación económica, el beneficiario deberá presentar una memoria final firmada por el representante legal de la misma en la que se haga referencia a las actividades realizadas durante el programa formativo y la programación de aplicación específica de los conocimientos adquiridos durante el programa de pasantías. Los órganos receptores realizarán asimismo un informe de evaluación de la pasantía realizada. El beneficiario de las acciones de desarrollo de capacidades deberá presentar memoria técnica, con indicación de cumplimiento de los criterios y objetivos, así como del impacto de la acción.

Base decimotercera. Régimen de control, reintegro y sanciones

El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora publicada en BOP nº 182 de 22 de septiembre de 2016, o cualquier ordenanza en vigor relacionada de la Diputación de Córdoba, la ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2016 por el que se aprueba su Reglamento.

Base decimocuarta. Reglas supletorias

Las bases reguladoras de esta subvención son las de Ejecución del Presupuesto (base 27). En todo aquello que no haya sido regulado por la presente convocatoria se estará a lo establecido por el Real Decreto 794/2010 por el que se regulan las subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional.”

Finalmente y una vez fiscalizado favorablemente el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en aquélla se someten a su consideración.

11. ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA POR PARTE DE AAAA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2016. - Visto el expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación

Ciudadana en el que consta informe propuesta de la Técnica de Administración General del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016, se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016”, con un presupuesto total de 130.000€, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo: En el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, del pasado 23 de mayo, se publicó anuncio de dicha convocatoria, habilitándose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles.

Tercero.- La Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2016 y publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación el 3 de noviembre de 2016.

...///...

A fecha de 25 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Montoro efectúa una devolución voluntaria del importe total de la subvención: 2.538,54 €, cuya carta de pago se incorpora al expediente.

Quinto.- Con fecha 12 de julio de 2017, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, indicando que se debería *aceptar la renuncia de la subvención concedida en base a la devolución voluntaria realizada por la entidad beneficiaria; así como la no procedencia de aplicar los intereses de mora, en base a lo establecido en el artículo 18 sobre criterios de graduación, de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, y en consonancia con los principios de eficiencia y economía.*

. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-. El beneficiario ha percibido unos fondos para financiar la actividad subvencionada, pero ha procedido a realizar un reintegro voluntario, o una devolución voluntaria de los mismos, sin que exista un requerimiento previo por parte de esta Administración. Es por ello, que no será preciso que la Administración dicte Resolución aceptando la renuncia, ni tampoco será necesario que se dicte Resolución de procedencia de reintegro, por lo siguiente:

a.- No se produce una renuncia del derecho porque se ha procedido al cobro de la subvención que la concesión genera, con la aceptación tácita del cumplimiento de las condiciones, por lo que resultaría contradictorio renunciar a un derecho ejercitado.

b.- No se ha producido un reintegro “strictu sensu”, porque la devolución o reintegro ha sido voluntario, no ha habido ningún requerimiento previo de la Administración. La Administración no deberá pronunciarse sobre el reintegro voluntario, pues no se ha substanciando procedimiento de reintegro como tal, ni se substanciará, porque la finalidad que con el mis se persigue ya se ha producido: la devolución de los fondos percibidos anticipadamente.

Segundo.- El beneficiario podrá reintegrar voluntariamente los fondos recibidos siempre que no exista requerimiento previo de la Administración, al amparo de lo

previsto en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, debiendo la Administración liquidar el interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha de reintegro voluntario. Según el citado artículo, se entiende por devolución voluntaria *aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración*, y continúa estableciendo que *la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario*.

Tercero.- Por el principio de analogía del artículo 4.1 del Código Civil, que establece *“procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”*, aplicaríamos el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, que regula los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, estableciendo que *de conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia*.

Una vez realizado el cálculo conforme a la normativa aplicable, resulta un importe por intereses de mora de 10,95 €, es por ello, que en aplicación de los principios de eficiencia y economía recogidos en el texto constitucional, así como en el citado artículo 18 sobre criterios de graduación, de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, no procedería requerir el importe de los intereses de mora, al ser tan reducidos desde el punto de vista económico.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

...///...

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez que se ha producido la devolución de los fondos recibidos.

TERCERO.- No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.

...///...

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe-propuesta y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se relacionan.

12. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL AYTO. DE AAAA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EJERCICIO 2016. (GEX: 2016/15592).- También se conoce del expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana en el que consta informe de la Técnica de Administración General del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016, se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016”, con un presupuesto total de 130.000€, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo: En el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, del pasado 23 de mayo, se publicó anuncio de dicha convocatoria, habilitándose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles.

Tercero.- La Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2016 y publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación el 3 de noviembre de 2016.

...///...

Sexto.- Con fecha 12 de julio de 2017, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, indicando que ante la renuncia expresa del interesado se proceda a aceptar la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

Segundo.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Tercero.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

...///...

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.

...///...

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en el mismos se someten a su consideración.

13. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAAA CONTRA RESOLUCIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2017." (GEX: 2016/19077).- Se da cuenta del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos informe del Sr. Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- Con fecha de 27 de diciembre de 2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio, contra la Resolución Definitiva de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 12 de diciembre de 2016, de subvención dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2016.

En concreto el interesado expone que *"(...) Anunciada la resolución definitiva con fecha de 13 de diciembre de 2016 correspondiente a la Convocatoria Subvenciones a Entidades Locales (...), en la que se concede al Ayuntamiento la cantidad de 5.297,61 €, y dado que teníamos la posibilidad de acogernos a la base 14.- Reformulación de solicitudes, de acuerdo a los siguientes términos:*

(...) 2. Sólo se modifica la cuantía económica total del proyecto que pasa de 27.783,92 euros a 20.845,56 euros, lo que supone una reformulación de 24,97%.

3. Habiendo reformulado con fecha de 14 de noviembre de 2016 a través de registro electrónico.

Y teniendo en cuenta que dicha reformulación no ha sido atendida, es por lo que, (...) solicito que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente RECURSO DE REPOSICIÓN (...) y sea admitida la reformulación que este ayuntamiento presentó el día 14 de noviembre de 2016 (...)."

Tercero.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico con fecha de 09 de junio de 2017, en el que se señala que *"(...) Una vez realizada las comprobaciones por parte de este Departamento, se verifica la presentación de dicha solicitud de reformulación en el dentro del plazo previsto, y*

cumplimiento con los requisitos permitidos en las bases de la Convocatoria para dicha reformulación, la cual no fue tomada en cuenta debido a un error material.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 05 de julio de 2016.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

...///...

Tercero.- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 13 de diciembre de 2016, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 27 de diciembre del mismo año.

Cuarto.- En el Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2016/19077, el Ayuntamiento hace referencia a la presentación en tiempo y forma de reformulación del proyecto presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones, sin que se tuviera en consideración a efectos de resolución definitiva.

Tras el análisis del recurso presentado, del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha de 09 de junio del corriente, y de la documentación

obrante en los expedientes GEX (2016/14080) y GEX (2016/19077), se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- La apertura del plazo de reformulación (tras suscripción del anuncio de Resolución Provisional por la Presidencia de la Corporación Provincial con fecha de 02/11/2016) comienza el día 03 de noviembre de 2016, y finaliza el día 14 del mismo mes y año.
- Con fecha de Registro General de Entrada de fecha 14 de noviembre de 2016 se presenta reformulación por el Ayuntamiento, reformulación que suponía un cambio en la cuantía económica total del proyecto que pasaba de 27.783,92 euros a 20.845,56 euros (reformulación de 24,97%).
- En el informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de noviembre de 2016, en el listado de beneficiarios propuesto por el Departamento, el Ayuntamiento de referencia aparece con un proyecto de 27.783,92 euros sin mencionarse la reformulación presentada en tiempo y forma.
- Como consecuencia de lo relacionado en los puntos anteriores, la reformulación debería haber sido objeto de análisis por el mencionado Departamento, no sólo por haberse presentado en tiempo y forma como ya se ha explicado, sino porque de no apreciarse, el Ayuntamiento debería justificar un proyecto de 27.783,92 euros, que ya ha señalado no podía ejecutar con la subvención propuesta de 5.297,61 euros.

Quinto.- La Base 12 de la Convocatoria “Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos” determina que *“Contra dicha resolución podrá interponerse por las entidades interesadas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.”*

El Ayuntamiento ha interpuesto el recurso objeto de estudio ante la Presidencia de la Corporación Provincial. En cuanto al órgano competente para su resolución, la subvención fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 02 de diciembre de 2016, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para resolver el recurso interpuesto.

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

Segundo: Estimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados, y que el importe a justificar por el Ayuntamiento,

como montante total del proyecto lo sea en la cantidad de 20.845,56 euros (con el desglose presupuestario presentado a efectos de la reformulación).

Tercer: Notificar al interesado el acuerdo de esta resolución con la indicación de que contra ella podrá adoptar Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en cumplimiento de la Base 10 de las que regulan la Convocatoria, y artículos 8, 14, 25, y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAAA CONTRA ACUERDO DE JUTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDAS A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES ABONADAS EN EL EJERCICIO 2012. (GEX: 2016/13895).- También se conoce del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos informe del Sr. Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de todos los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 03 de junio de 2016.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), se notificó el acuerdo a las Asociaciones e Instituciones Privadas objeto de Control Financiero, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

Segundo: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, artículo 51.3 de la LGS, y artículo 98.2 del Reglamento de la Ley, una vez revisadas las alegaciones por el órgano gestor, se emitió informe de valoración de fecha 11 de octubre de 2016 para ser remitido al Servicio de Intervención, ratificándose el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en las conclusiones iniciales manifestadas en el informe de valoración de fecha 03 de junio del mismo año.

En el mencionado informe el Servicio de Administración como órgano gestor, únicamente expresa su opinión, en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, respecto de las Asociaciones e Instituciones Privadas que han presentado alegación o documentación que estimaran pertinente. Respecto de las restantes, y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 98.1 del mismo texto legal, al no presentar alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro y sin necesidad de dar traslados a la intervención de fondos para informe de reintegro.

Con fecha de 17 de octubre de 2016 se suscribe por el Servicio de Intervención, "Informe de reintegro de intervención relativo al informe-propuesta del Servicio de Igualdad y Bienestar Social a las alegaciones presentadas por los beneficiarios al control financiero de subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro abonadas en el ejercicio 2012" (GEX 13895 y 20306 del año 2016).

Tercero: Los antecedentes de hecho del beneficiario en concreto serían los siguientes:

CLUB DEPORTIVO MONTEMAYOR ATLÉTICO

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: "Examinada la documentación aportada por el órgano gestor y el beneficiario de la subvención, se informa lo siguiente:

1.- Como puede observarse en la tabla adjunta, en algunas de las partidas existen diferencias importantes entre los gastos presupuestados y los realmente ejecutados.

PARTIDA	PRESUPUESTO	EJECUTADO
Desplazamientos	4.000,00 €	6.318,00 €
Gastos de Material	2.000,00 €	0,00 €

En el proyecto se reflejan como gastos necesarios para la realización de la actividad, tanto gastos de desplazamientos como de material por importe de 4.000,00 € y 2.000,00 € respectivamente. Ambos fueron tenidos en cuenta para valorar el proyecto presentado y determinar la cuantía a asignar.

El beneficiario de la subvención, al presentar la cuenta justificativa tan sólo hace constar gastos de desplazamientos por importe de 6.318,00 € sin acreditar gastos de material.

En el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en la fase de instrucción, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de la LGS, se evaluarán las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la convocatoria. Ello supone que cualquier desviación respecto del gasto presupuestado debió, ser comunicada al órgano gestor y ser admitida por el mismo siempre que ello no altere de forma sustancial la finalidad de la actividad subvencionada. Las modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario.

Por ello y, conforme con el Art. 91 RGS, el beneficiario debe cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención así como ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros, es decir destinar los gastos de material a gastos de desplazamiento.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 760,96 €

Motivo:

- Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. (Art. 37.1.b LGS)
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)
- Incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario de la subvención, con motivo de la concesión, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. (Art. 37.1.f LGS)”.

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 03 de junio de 2016, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de todos los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 03 de junio de 2016.

C) Tras la alegación comprensiva de tres puntos presentada por el Club Deportivo, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración toda la documentación obrante en el expediente 2011/4973850, desde el mismo proyecto presentado por el Club dentro de la Convocatoria, y los diferentes gastos que suponían la actividad, hasta la documentación aportada al Servicio de Intervención. Del análisis de cada uno de los tres puntos el Servicio de Administración llegó a la conclusión:

“1.- Respecto al punto primero, el beneficiario señala que efectivamente se ha producido una variación entre las partidas de gastos presupuestadas y lo realmente ejecutado. Justifica esa diferencia en el ámbito temporal en el que se “elabora” la subvención, puesto que en ese momento no se saben los calendarios de las diferentes competiciones federadas y por tanto resulta complicado ajustar el gasto en desplazamientos.

No obstante también señala en este punto primero, que el gasto en material se realizó por importe de 3.328,60 euros, que fue presentada para el mismo proyecto en el Ayuntamiento de Montemayor (se adjunta factura), y señalando que si se presentaba esa factura en la Diputación se justificaría casi 2.000,00 euros más del presupuesto inicial.

A este respecto, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procede a señalar dos cuestiones importantes:

- Por un lado, y respecto a la compensación de gastos, ciertamente el artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina que no podrán ser objeto de compensación unos conceptos con otros.

- Al mismo tiempo, y por otro lado, hemos de hacer referencia a la financiación que para el mismo proyecto se deduce ha recibido el Club Deportivo, y de lo que no se tenía constancia en el Servicio de Administración (únicamente en el cartel publicitario aparece el emblema del Ayuntamiento sin especificarse el contenido de la ayuda en ninguno de los documentos aportados por el beneficiario). Tanto la Base 17.1 c) de la Convocatoria, referente a la justificación de la subvención concedida, determina que el beneficiario deberá señalar, dentro de la Cuenta Justificativa Simplificada, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, como el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, señala que es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. El beneficiario no comunicó la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

Si no se comunica al órgano gestor la existencia de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto, éste no puede conocer el importe total definitivo al que asciende el proyecto subvencionado, ni puede determinar si se ha producido un incumplimiento de lo estipulado por el artículo 19.3 de la LGS, que determina que "(...) 3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (...)".

2.- Respecto al segundo punto, sólo cabe remitirse a lo señalado por los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones, y 96 del Reglamento de la Ley.

3.- Respecto al último punto, independientemente del Informe Técnico Favorable del Departamento de Deportes y de la Diligencia de conformidad que Servicio de Administración realizó en su momento, en la mencionada diligencia se establece que la misma se concede sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.

El deber de sometimiento a las actuaciones de comprobación y control comprenderá tanto las que realice el órgano concedente, como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida, como señala el artículo 14 c) de la LGS."

Por último, respecto a la nueva documentación remitida en el momento de alegación por el beneficiario, se consideró lo estipulado por el artículo 97.2 del RLG, que señala "2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho."

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 17 de octubre de 2016 especifica: "Con respecto al análisis realizado por el órgano gestor se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados y con el sentido de la resolución definitiva de expediente de reintegro propuesta."

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación al informe-propuesta del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido tras informe del Servicio de Intervención), adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración, una vez que se ha emitido informe de conformidad, en todos los casos planteados, por la Jefa Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente y por el Sr. Interventor de Fondos de la Corporación.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 22 de noviembre de 2016, de reintegro por importe de 760,96 euros, con intereses de demora por importe de 143,99 euros, y total abonar por importe de 904,95 euros, al C.D Montemayor Atlético dentro de la Convocatoria 2011 de Subvenciones a Entidades Deportivas. Línea 1 (Expediente Genérico GEX 2016/13895; Expediente particular GEX 2011/4973850).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 05 de diciembre de 2016, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre del mismo año.

...///...

Quinto.- El procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título III, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, Sec. 2ª, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por los artículos 51 de la Ley, y 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General, y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la LGS, y 94 y 97 del RLGS, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Sexto.- Al haberse reproducido en el antecedente de hecho tercero del presente informe, el análisis realizado por parte del Servicio de Administración de la alegación realizada por el beneficiario dentro del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Corporación Provincial, y al no haberse presentado nueva documentación por parte del beneficiario, es por lo que se va a proceder al estudio y valoración del “fundamento de derecho” cuarto del Recurso de Reposición en el que se considera se concentran las pretensiones del interesado (ante la falta de concreción por parte del mismo), y no se va a volver a analizar lo argumentado en los “hechos”, remitiéndonos en este caso a lo resuelto en el informe de fecha 09 de noviembre de 2016, aún cuando, en lo que respecta a la aportación de nueva documentación en el plazo de alegación, resulte interesante lo señalado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 21 de Julio de 2011, Rec. 5/2001, o por la misma Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, en su Sentencia de 20 de Marzo de 2013, Rec. 2016/2012.

También cabría añadir que lo presentado por el beneficiario en el plazo de alegación, fue una fotocopia de una factura (no el original), y que además no se acreditaba el pago de la misma (documentación nueva desconocida hasta el momento por los dos Servicios de la Corporación Provincial, a pesar de haber sido solicitada toda la documentación justificativa de la subvención en diferentes ocasiones por los mismos).

Centrémonos pues en el fundamento de derecho cuarto, respecto del cual el interesado señala que “(...) En cuanto al fondo del asunto:

I.El procedimiento de reintegro iniciado por el Departamento de Administración no ha lugar por incumplir la resolución lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones en lo relativo al procedimiento de reintegro, Capítulo II, Sección 2ª, artículos 96 a 101.

II. La resolución recurrida vulnera igualmente la Ley de Subvenciones en su artículo 51.”.

Para poder delimitar la pretensión del beneficiario (como ya se ha señalado, ante la falta de concreción), hemos de ponerlo en relación con el segundo punto de la alegación presentada con fecha de 27 de julio de 2016. En ella el C.D señalaba que “(...) Con fecha de 21 de Enero de 2016 recibimos una notificación del Servicio de Intervención (...) en la que se nos informa del resultado definitivo del Control Financiero del año 2014 (...).

Esta carta dice literalmente: “una vez notificados los informes de control financiero, los órganos gestores tiene que acordar en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro si esta ha sido la propuesta recogida en el informe”.

Pues bien, la notificación del expediente de reintegro la hemos recibido con fecha de 12 de Julio de 2016; es decir, más de 6 meses después de la recibir el informe del servicio de intervención.

Por lo que creemos que es extemporánea la notificación.”.

Como ya se ha señalado en informes anteriores, así como en el presente informe, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General, y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la LGS, y 94 y 97 del RLGS, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Por otro lado, en el informe-propuesta de fecha 09 de noviembre de 2016, tras la alegación del beneficiario, se señalaba que “2.- Respecto al segundo punto, sólo cabe remitirse a lo señalado por los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones, y 96 del Reglamento de la Ley.”.

El artículo 51 de la Ley General de subvenciones, “Efectos de los informes de control financiero”, en su apartado primero determina que: “1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.

Por su parte el artículo 96 del Reglamento de la Ley, al que se remitió al beneficiario en el informe de fecha 9 de noviembre, señala en su apartado cuarto que:

“4. El transcurso del plazo de un mes previsto en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones sin que se hubiera iniciado el procedimiento de reintegro en los términos previstos en el artículo 94 de este Reglamento, o, en su caso, se hubiera planteado la oportuna discrepancia, tendrá los siguientes efectos:

- a) Quedarán automáticamente levantadas las medidas cautelares que se hubieran adoptado en el desarrollo del control financiero.
- b) No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.
- c) El órgano gestor no quedará liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la prescripción del derecho a iniciar el referido procedimiento como consecuencia del incumplimiento de la obligación en plazo.”.

Con objeto de resolver el mencionado Recurso de Reposición, se ha realizado nuevamente un estudio del procedimiento de reintegro a consecuencia de Control Financiero, obteniéndose las siguientes conclusiones.

El Servicio de Administración recibió con fecha de 09 de marzo de 2016, oficio del Servicio de Intervención con asunto: “Remisión documentación CFS 2012 a Entidades Privadas”, en el que se señalaba “(...) Por parte del servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, se procede a notificar el número de expediente de Gex 2015/20306 en el que figuran los anexos individualizados (desde DE1 hasta DE30) de aquellas subvenciones que han sido objeto de análisis.

Al mismo tiempo, se procede a remitirle los expedientes que han sido objeto de control, así como respecto de las entidades que figuran en siguiente cuadro, y respecto de las cuales el informe de Control ha sido desfavorable, la documentación aportada por el beneficiario ante éste servicio: (...).”.

Importante es destacar que el Servicio de Administración suscribió la recepción del informe (no de la documentación) en fecha diferente, entendiendo la mencionada fecha como “dies ad quem” para el cómputo del plazo del mes, no obstante no consta en el expediente del Servicio de Intervención ni en el expediente del Servicio de Administración, el documento de recepción suscrito por el Jefe del Servicio de Administración.

Habiéndose solicitado al Servicio de Intervención el mencionado documento (puesto que los informes de la Intervención de Fondos se remitían en papel y se firmaba el recibí), se nos comunica que el único documento del que dispone el mencionado Servicio es el suscrito con fecha 09 de marzo de 2016.

Debemos pues tomar como fecha de partida para el cómputo del plazo de un mes la correspondiente al mencionado día 09 de marzo. El Servicio de Administración con fecha de 03 de junio de 2016, emite informe de valoración del órgano gestor, que será sometido a acuerdo de órgano competente con fecha de 28 de junio del mismo año (fecha de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno), fuera pues del plazo de un mes establecido por la norma correspondiente, que finalizaría con fecha 09 de abril de 2016.

No obstante, y en cumplimiento del artículo 96.4 c) del Reglamento de la Ley, el órgano gestor al no quedar liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro continuó con la tramitación del procedimiento. La única consecuencia del incumplimiento de este plazo por la acumulación de tareas del Servicio de Administración, la establece el mismo artículo 96.4 en su apartado b), que señala no se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.

...///...

Como consecuencia de ello, y en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del mencionado artículo de la ley de procedimiento, se inició el procedimiento de control financiero respecto al cual el Servicio de Administración recibió con fecha de 09 de marzo de 2016, oficio del Servicio de Intervención, disponiendo el Servicio de Administración de un mes para emitir el informe, escaso tiempo si tenemos en consideración la acumulación de trabajo existente en el mencionado Servicio y el personal del que dispone.

Por lo tanto, al no emitirse informe antes del 09 de abril de 2016 por los motivos expuestos, tomándose como referencia a efectos de cómputo del plazo de un mes la fecha 09 de marzo de 2016, fecha de remisión de expedientes por el Servicio de Intervención (no se encuentra a disposición de los Servicios de Intervención ni de Administración la fecha de suscripción de recepción del informe de control financiero que es el que iniciaría el cómputo del plazo), y no interrumpirse la prescripción como consecuencia del expediente de control financiero, la subvención recibida por el CD Montemayor Atlético prescribiría con fecha 31/03/2016.

Analizadas las distintas fechas, poco margen se ha dejado al Servicio de Administración para formular propuesta de resolución del expediente, teniendo en consideración la fecha de prescripción del mismo (09/03/2016-31/03/2016).

De conformidad con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Admitir a trámite el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por AAAA.

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

Tercero: En base a los argumentos que se exponen en los fundamentos de derecho que anteceden, procede declarar de oficio la prescripción del expediente y el archivo de las actuaciones.

15.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAAA. CONTRA ACUERDO DE JUTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDAS A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES ABONADAS EN EL EJERCICIO 2012. (GEX: 2016/13895).- Asimismo se conoce del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos informe del Sr. Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de todos los casos a los que se hacia referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 03 de junio de 2016.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), se notificó el acuerdo a las Asociaciones e Instituciones Privadas objeto de Control Financiero, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

Segundo: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, artículo 51.3 de la LGS, y artículo 98.2 del Reglamento de la Ley, una vez revisadas las alegaciones por el órgano gestor, se emitió informe de valoración de fecha 11 de octubre de 2016 para ser remitido al Servicio de Intervención, ratificándose el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en las conclusiones iniciales manifestadas en el informe de valoración de fecha 03 de junio del mismo año.

En el mencionado informe el Servicio de Administración como órgano gestor, únicamente expresa su opinión, en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, respecto de las Asociaciones e Instituciones Privadas que han presentado alegación o documentación que estimaran pertinente. Respecto de las restantes, y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 98.1 del mismo texto legal, al no presentar alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro y sin necesidad de dar traslados a la intervención de fondos para informe de reintegro.

Con fecha de 17 de octubre de 2016 se suscribe por el Servicio de Intervención, "Informe de reintegro de intervención relativo al informe-propuesta del Servicio de Igualdad y Bienestar Social a las alegaciones presentadas por los beneficiarios al control financiero de subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro abonadas en el ejercicio 2012" (GEX 13895 Y 20306 del año 2016).

Tercero: Los antecedentes de hecho del beneficiario en concreto serían los siguientes:

MONTILLA CLUB DE FUTBOL

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: "Examinada la documentación aportada, se informa lo siguiente:

...///...

La no atención de dicho requerimiento produce un incumplimiento de las obligaciones contenidas en: · El artículo 14.1.b) y c) "someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores".

· El artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Ello determina la imposibilidad de poder efectuar el control financiero y comprobar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 LGS, provocando limitación de alcance.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.391,13 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (Art. 37.1.e LGS)".

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 03 de junio de 2016, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

...///...

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 17 de octubre de 2016 especifica: "Con respecto al análisis realizado por el órgano gestor se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados y con el sentido de la resolución definitiva de expediente de reintegro propuesta."

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación al informe-propuesta del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido tras informe del Servicio de Intervención), adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración, una vez que se ha emitido informe de conformidad, en todos los casos planteados, por la Jefa Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente y por el Sr. Interventor de Fondos de la Corporación.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 22 de noviembre de 2016, de reintegro por importe de 1.391,13 euros, con intereses de demora por importe de 251,82 euros, y total abonar por importe de 1.642,95 euros, al Montilla C.F dentro de la Convocatoria 2011 de Subvenciones a Entidades Deportivas.

Líneas 1 y 2 (Expediente Genérico GEX 2016/13895; Expediente particular GEX 2011/4973606).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 15 de diciembre de 2016, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 18 de enero del corriente.

...///...

Como señala en su alegación, "(...) Esta Junta se hizo cargo de una deuda heredada de la antigua Junta con Seguridad Social de 30.000 €, la cual pagamos a plazos durante tres años, así como muchas facturas impagadas de las cuales salimos al frente para no perder el buen nombre del Montilla C.F.

Nuestra situación económica es caótica en estos momentos, aparte de por un fallo en la entrega de documentación nos hemos quedado fuera en la concesión de subvención de Diputación de este año".

Quinto.- El procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título III, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, Sec. 2ª, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por los artículos 51 de la Ley, y 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General, y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la LGS, y 94 y 97 del RLGS, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

...///...

En cualquier caso, y tomando como base los antecedentes de hecho anteriores, lo primero que se puede extraer del análisis del expediente GEX 2016/13895, es la falta de justificación total por parte del beneficiario a lo largo de la tramitación del expediente, tanto respecto de la que debió ser remitida por el interesado dentro del control financiero del Servicio de Intervención, como en el plazo de alegación, y en el actual recurso de reposición, donde el beneficiario no aporta documentación al respecto limitándose a poner de manifiesto la situación por la que atraviesa el Club.

Séptimo.- Pasemos al estudio de lo que señala al respecto la jurisprudencia, partiendo del Tribunal Superior de Extremadura, Sala de lo Contencioso- Administrativo, 17/2015 de 20 de Enero de 2015, que indica en su Fundamento Jurídico Cuarto, que "(...) la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión. Nuestra jurisprudencia, según se refiere en la sentencia de 20 de mayo de 2003, ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido sin que ello comporte, en puridad de principios, la revisión de un acto administrativo declarativo de derechos que haya de seguir el procedimiento establecido para dicha revisión en los artículos 102 y siguientes de la LRJ y PAC. Y es que la subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir la

Administración, a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por el beneficiario, en la actuación de éste. (...).

“(...) La normativa relativa a subvenciones ha de ser interpretada de modo restrictivo. Concretamente la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1.998 decía “que en materia de subvenciones, como ha tenido ocasión de declarar esta Sala, hay que atenerse a los términos de la norma que las crea y las regula, sin que sea dable por la vía de su interpretación extenderlas a supuestos por ella no previstos, sin perjuicio, de que se pueda instar su modificación o ampliación ante el órgano competente, a fin de evitar imponer a la Administración obligaciones económicas por ella o queridas, y por tanto no previstas, y mucho más cuando lo es en materia como las subvenciones, las que no determinan otras obligaciones que las que ella misma, la Administración, quiera y pueda contraer” (...).

Por su parte el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en sentencias tales como la correspondiente al 6 de Junio 2007, Rec. 8246/2004; sentencia de 8 de Febrero de 2016, Rec 3189/2015; ó sentencia de 16 de Marzo de 2012, Rec 1680/2010, determina que “(...) En todo caso, el principio de proporcionalidad (de matriz jurisprudencial y ahora ya inserto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, inaplicable al caso de autos *ratione temporis*) permite emplear ciertos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones. Casos como el presente, caracterizados por las circunstancias que acabamos de describir, en los que no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. Si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material -y dentro de su plazo propio- de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones-Administración beneficiario.

En casos tan singulares como el presente -cuya especificidad, insistimos, no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporal- es aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la "equidad") que con acierto adopta la Sala de instancia y que ulteriormente corroboraría el artículo 37.2 de la vigente Ley General de Subvenciones antes citada: cuando el cumplimiento por los beneficiarios "se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos" pueden no deducirse las consecuencias "rigurosas" de pérdida de la subvención que auspicia el Abogado del Estado en su recurso.(...).

Respecto a la doctrina, José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas”², indica que “(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan ejecutado con independencia de que concorra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma:

<<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones

²José Pascual García, “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas” Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid

no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...).”.

...///...

Octavo.- Una vez delimitada o a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina el caso concreto que nos ocupa, toca analizar por parte del Servicio de Administración el Recurso de Reposición interpuesto por el Montilla C.F:

1. Como se señala en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, “Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...).”.

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto y más concretamente el plazo para su justificación, viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

2. La Administración concedente de la subvención, Diputación Provincial de Córdoba, es ajena a los problemas surgidos en el seno del Club Deportivo beneficiario, subvención que por su parte fue aceptada, y con ello las condiciones y normas reguladoras de la subvención, entre ellas, el modo en que ha de ejecutarse y justificarse la ejecución del proyecto.

Por último señalar que la subvención fue abonada con fecha 17 de agosto de 2012.

3. En el presente caso no se ha probado que el incumplimiento del plazo de justificación ante la Intervención de Fondos (a pesar del requerimientos de la Administración concedente), se debiera a circunstancias excepcionales explicativas de las razones de su actitud, limitándose el Club Deportivo con el presente Recurso de Reposición (como ya hiciera en el plazo de alegación), a reiterar la situación en la que se encuentra en la actualidad sin aportación de documentación referente al desarrollo de la actividad. Los beneficiarios de ayudas no pueden demorar a su voluntad el cumplimiento de la obligación de justificación, aún cuando la justificación en plazo tenga una finalidad instrumental.

4. Se ha producido incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS), así como resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (Art. 37.1.e LGS).

Noveno.- No obstante, con objeto de someter a órgano competente el presente Recurso de Reposición, se ha realizado nuevamente un estudio del procedimiento de reintegro a consecuencia de Control Financiero por el Servicio de Administración, obteniéndose las siguientes conclusiones:

El Servicio recibió con fecha de 09 de marzo de 2016, oficio del Servicio de Intervención con asunto: “Remisión documentación CFS 2012 a Entidades Privadas”, en el que se señalaba “(...) Por parte del servicio de Intervención de la Diputación

Provincial de Córdoba, se procede a notificar el número de expediente de Gex 2015/20306 en el que figuran los anexos individualizados (desde DE1 hasta DE30) de aquellas subvenciones que han sido objeto de análisis.

Al mismo tiempo, se procede a remitirle los expedientes que han sido objeto de control, así como respecto de las entidades que figuran en siguiente cuadro, y respecto de las cuales el informe de Control ha sido desfavorable, la documentación aportada por el beneficiario ante éste servicio: (...)

Importante es destacar que el Servicio de Administración suscribió la recepción del informe (no de la documentación) en fecha diferente, entendiendo la mencionada fecha como “dies ad quem” para el cómputo del plazo del mes, no obstante no consta en el expediente del Servicio de Intervención ni en el expediente del Servicio de Administración, el documento de recepción suscrito por el Jefe del Servicio de Administración.

Habiéndose solicitado al Servicio de Intervención el mencionado documento (puesto que los informes de la Intervención de Fondos se remitían en papel y se firmaba el recibí), se nos comunica que el único documento del que dispone el mencionado Servicio es el suscrito con fecha 09 de marzo de 2016.

Debemos pues tomar como fecha de partida para el cómputo del plazo de un mes la correspondiente al mencionado día 09 de marzo. El Servicio de Administración con fecha de 03 de junio de 2016, emite informe de valoración del órgano gestor, que será sometido a acuerdo de órgano competente con fecha de 28 de junio del mismo año (fecha de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno), fuera pues del plazo de un mes establecido por la norma correspondiente, que finalizaría con fecha 09 de abril de 2016.

No obstante, y en cumplimiento del artículo 96.4 c) del Reglamento de la Ley, el órgano gestor al no quedar liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro continuó con la tramitación del procedimiento. La única consecuencia del incumplimiento de este plazo por la acumulación de tareas del Servicio de Administración, la establece el mismo artículo 96.4 en su apartado b), que señala no se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.

...///...

Como consecuencia de ello, y en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del mencionado artículo de la ley de procedimiento, se inició el procedimiento de control financiero respecto al cual el Servicio de Administración recibió con fecha de 09 de marzo de 2016, oficio del Servicio de Intervención, disponiendo el Servicio de Administración de un mes para emitir el informe, escaso tiempo si tenemos en consideración la acumulación de trabajo existente en el mencionado Servicio y el personal del que dispone.

Por lo tanto, al no emitirse informe antes del 09 de abril de 2016 por los motivos expuestos, tomándose como referencia a efectos de cómputo del plazo de un mes la fecha 09 de marzo de 2016, fecha de remisión de expedientes por el Servicio de Intervención (no se encuentra a disposición de los Servicios de Intervención ni de Administración la fecha de suscripción de recepción del informe de control financiero que es el que iniciaría el cómputo del plazo), y no interrumpirse la prescripción como consecuencia del expediente de control financiero, la subvención recibida por el Montilla CF prescribiría con fecha 31/03/2016.

Analizadas las distintas fechas, poco margen se ha dejado al Servicio de Administración para formular propuesta de resolución del expediente, teniendo en consideración la fecha de prescripción del mismo (09/03/2016-31/03/2016).

De conformidad con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

Tercero: En base a los argumentos que se exponen en los fundamentos de derecho que anteceden, procede declarar de oficio la prescripción del expediente y el archivo de las actuaciones.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE AAAA.- Por la Presidencia se da cuenta del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

...///...

17. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A AAAA.- Visto asimismo el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos informe del jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

...///...

18. INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AAAA

....///...

19.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO (7) DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2015. (GEX: 2015/9197).- Se conocen los expedientes incluidos en el asunto epigrafiado, instruidos todos ellos en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, resultando los siguientes:

19.1.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO A LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES DEPORTIVAS: AAAA.- Se da cuenta de estos expedientes sobre los

que se han emitido respectivos informes suscritos por la Adjunta al Jefe de Servicio y por el Jefe de Servicio del Área de Bienestar social, fechados todos el 20 de julio en curso y respecto a los cuales la Secretaría General, con fecha 24 de julio ha emitido el siguiente informe:

...///...

19.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio, el pasado día 20 de Julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

19.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA.- También se conoce del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio, el pasado día 20 de Julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

20.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO (5) DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A MUNICIPIOS Y ELAS DEPORTE BASE EJERCICIO 2015. (GEX: 2015/9190).-En este punto del orden del día, se da cuenta de los siguientes expedientes:

20.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio, suscrito el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

20.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Igualmente se conoce del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

20.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

20.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

20.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del

Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

21. RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA. (GEX: 2015/22685). Visto asimismo el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta, entre otros documentos informe de la Adjunta a la Jefatura de Servicio y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

...///...

22. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO (9) DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE 2015. (GEX: 2015/9197).- Dentro de este punto del orden del día, se tratan los siguientes expedientes:

22.1.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA.- Se da cuenta de sendos expedientes sobre los que se han emitido informe-propuesta suscrito la Adjunta al Jefe del Servicio y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechados el día 20 de julio en curso, y respecto del relativo al C.D. Padel Cañete de las Torres, la Secretaría General, con fecha 24 de julio en curso, ha emitido el siguiente informe:

...///...

22.2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones

...///...

22.3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

22.4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones

...///...

22.5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

22.6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

22.7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

22.8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AAAA.- Se da cuenta del informe-propuesta firmado por la Adjunta al Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe del dicho Servicio el pasado día 20 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

...///...

23. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO (4) DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A MUNICIPIOS Y ELAS DEPORTE BASE EJERCICIO 2015. (GEX: 2015/9190).- Dentro de este punto del orden del día, se conocen de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Administración de Bienestar Social:

23.1.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Conocido el informe propuesta del Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se expresa lo siguiente:

...///...

23.2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- También se conoce del informe propuesta del Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se expresa lo siguiente:

...///...

23.3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAA.- Visto el informe propuesta del Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se expresa lo siguiente

...///...

23.4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AAAA.- Se conoce finalmente del informe propuesta del Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se expresa lo siguiente:

...///...

URGENICA ÚNICA: INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO AL AMPARO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS MEDIANTE CONVENIOS DE DEPORTES 2013-2014 (GEX: 2017/22086).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que los plazos a los que están sujetos los procedimientos de reintegro son perentorios y se hace necesario adoptar acuerdos para evitar posibles caducidades y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del informe suscrito por el Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social con fecha 21 de Julio en curso y que consta en el expediente.

Asimismo se ha emitido informe por el Secretario General con fecha 24 de julio en curso, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

Para que la Administración pueda acordar el reintegro de subvención por falta de justificación debe seguir el procedimiento legal y reglamentariamente estipulado al efecto. Este procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicha normativa, a más concreción en su artículo 92.1, se vislumbra con meridiana claridad, la necesidad imperiosa de que el acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención, debe ir indefectiblemente precedido de un requerimiento de justificación. Así, el meritado precepto establece:

“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

Continuando en esta misma línea, y por alusiones, el artículo 70.3 del mismo texto reglamentario, establece:

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro”.

Por lo tanto, para que la Administración pueda acordar el inicio de reintegro de la subvención por falta de justificación en el plazo establecido en las Bases reguladoras, una vez expirado el plazo de justificación, deberá requerir al beneficiario, previamente y por término de quince días, para que proceda a ejecutar dicho trámite. Sólo en caso de desatender, total o parcialmente, dicho requerimiento, procederá el reintegro.

Atestigua y apuntala dicho posicionamiento, el TSJ de Cataluña de lo Contencioso-Administrativo, sec 5ª en la Sentencia 23-10-2009, nº 1067, rec.279/2007. EDJ 2009/350587:

“En suma, ante el incumplimiento por parte de la actora de la obligación de presentar en plazo las justificaciones correspondientes a la segunda etapa contemplada en la convocatoria, la Administración demandada debió proceder a requerirla para que subsanase la omisión, en el plazo de quince días establecido en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones , en relación con el artículo

70.3 de la misma disposición reglamentaria, con el apercibimiento de que, en el caso contrario, se procedería a dejar sin efecto la ayuda. Dado que la demandada prescindió del requisito esencial, procede estimar en parte el presente recurso, anulándose las resoluciones impugnadas (...).”

Por último, indicar que no seguir dicho procedimiento supone incurrir en nulidad o, subsidiariamente, en anulabilidad de actuaciones.

De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado”.

Ya la Junta de Gobierno en sesiones inmediatamente anteriores a este acuerdo, ante supuestos análogos y siguiendo informe de la Secretaría acordó en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016 que, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, **requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.**

Una vez cumplimentado por el Servicio lo anterior deberá remitirse nuevamente el expediente a esta Junta de Gobierno acompañado de informe de valoración de la documentación presentada, en su caso.

Por lo anterior se devuelve el expediente al Servicio para efectividad de lo anterior, al objeto de evitar un acuerdo análogo por el órgano de gobierno.”

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le otorga el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, devolver el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social a efectos de complementar el trámite que en el mismo se contiene.

24. RUEGOS Y PREGUNTAS.-No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.